BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.281

EDICION DE 96 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Lunes 10 de Septiembre de 1945

CORREO ARGENTINO
Central «B»

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará;

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará.

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1. — moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admiten reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirse por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Declárase feriado nacional el 1.° de Septiembre de 1945

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1945.

19.113|45. — Atento:

A que el día 2 de Septiembre del año actual se cumple el primer centenario del fallecimiento del ilustre argentino Don Bernardino Rivadavia, ciudadano que se distinguió por las más excelsas calidades espirituales y morales;

Que a su tarea de iniciador de las instituciones de alta cultura y de los progresos que en todos los órdenes ha realizado después la República, une el de haber sido Primer Presidente Constitucional de la Nación, que como lo afirmó el General Mitre, Rivadavia fué el más grande hombre civil de los argentinos;

Que tocó al esclarecido forjador de los ideales de Mayo actuar en una época revolucionaria de profundas disensiones civiles, en cuyos acontecimientos su virtud eminente se destacó moderando pasiones y fijando idealmente los destinos de la Nación, en forma que a pesar de todos los contrastes, supo vencerlos, dejando para las generaciones venideras una lección que debe ser aprovechada como factor de incalculables consecuencias;

Que ya al ser repatriados sus restos en 1857, la Nación, cumplió con el sagrado deber de tributante las honras que la gratitud impone siempre ante la virtud y el sacrificio;

Que, como entonces, en esta hora de reconstrucción nacional, podemos decir que al asociarse el Gobierno a la emoción con que se recuerda el Centenario de su muerte "realizamos el espíritu argentino, justiciero y generoso siempre" y cumplimos un aleccionador deber de justicia ;

Que instituciones de alta jerarquía y asociaciones vinculadas al beneficio moral que emana de su gran vida, han solicitado que el Poder Ejecutivo, se asocie a las honras que se tributará al patricio en esta ocasión;

Que la Sociedad de Beneficencia de la Capital, una de sus grandes fundaciones, al solicitar el apoyo del Superior Gobierno para conmemorar este Centenario viviente, coincide con sus propósitos en cuanto a la magnitud de las honras;

Que la figura de Don Bernardino Rivadavia, ha cruzado el siglo de nuestra existencia libre, como el pensador y estadista de más profundas calidades y se muestra a su posteridad, en un patriotismo puro después de haber pasado por el examen histórico más minucioso;

Por ello, el Poder Ejecutivo se siente llamado a unir su acción a la del pueblo todo argentino, y decreta este homenaje cumpliendo un supremo deber de devoción patriótica, y ofrenda con ello, su más fino aprecio a los servicios e ideales que Don Bernardino Rivadavia realizó y propagó, durante toda su ilustre y ejemplar existencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase feriado nacional el día 1., de Septiembre de 1945, por ser el 2 el primer centenario del fallecimiento de Don Bernardino Rivadavia.

Art. 2.° — Durante los días 1.° y 2. de Septiembre próximos la Bandera Nacional permanecerá izada en todos los edificios públicos de la Nación.

Art. 3.° — Autorízase a la Sociedad de Beneficencia de la Capital para que disponga la celebración de una solemne misa el día 2 de Septiembre frente al monumento que guarda los restos del prócer y a colocar una placa recordatoria en el solar, hoy Moreno N.° 350, donde se realizó el acto de instalación de la citada sociedad, que tuvo lugar el día 12 de Abril de 1823, y que fué presidido por Don Bernardino Rivadavia.

Art. 4.° — Por intermedio de los Ministerios de Guerra y de Marina se dispondrá la concurrencia de tropas durante el oficio religioso y el desfile de éstas frente al cenotafio.

Art. 5.° — Por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se tomarán las medidas necesarias para la concurrencia a esa ceremonia de delegaciones de personal directivo, docente y alumnado de los establecimientos educacionales de su dependencia. Se dispondrá también que en todas las escuelas del país se dicten clases alusivas a la fecha que se conmemora.

Art. 6.° — Por intermedio de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, se dispondrá todo lo necesario para la ornamentación de la plaza Once de Septiembre para la realización del acto del día 2.

Art. 7.° — Hágase conocer el presente decreto a las Intervenciones Federales y a las Gobernaciones de los Territorios Nacionales a los efectos correspondientes.

Art. 8.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior, de Justicia e Instrucción Pública, de Guerra y de Marina.

Art. 9.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano. — Antonio J. Benítez. — Juan D. Perón. — Alberto Teisaire.

Comisión de la Farmacopea Argentina.— Rectifícase la designación del señor doctor Luis F. Molfino, la que debe considerarse extendida a nombre de José F. Molfino.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

20.014|45. — Expte. N.° 40.022-N-945. — Visto el presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase, en el artículo 1.° del Decreto N.° 17.771|45, de 31 de Julio último integrando la Comisión de la Farmacopea Argentina, la designación del señor doctor Luis F. Molfino — Profesor Titular de Botánica de la Universidad de La Plata —, la que deberá considerarse extendida a nombre de José F. Molfino.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

Ferrocarril del Sud. — Desestímase una reclamación interpuesta por esa Empresa.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

20.105|45. — Expte. N.° 35.786-F-1945. — Visto el presente expediente por el que la empresa del Ferrocarril del Sud, gestiona el pago de la suma de pesos 693.85 m|n. y $ 134.96 m|n., en concepto de las rebajas introducidas en las cuentas que se detallan a fs. 1 y 2, correspondientes a servicios prestados por dicha empresa y el Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, respectivamente; atento lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo resuelto en casos análogos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase la reclamación interpuesta por la Compañía del Ferrocarril del Sud, tendiente a percibir la suma de ochocientos veinte y ocho pesos con ochenta y un centavos moneda nacional ($ 828.81 m|n.), importe a que ascienden las rebajas introducidas en las cuentas que se detallan en las planillas de fs. 1 y 2.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

Desígnase al Agente Fiscal en lo Civil y Comercial en turno, para que represente a la Nación en el juicio que le sigue doña Alba A. Rodríguez de Flores.

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.301|45. — Expte. N.° 40.723-J-945. — Vistas las presentes actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al Agente Fiscal en lo Civil y Comercial en Turno para que asuma la representación del Gobierno de la Nación en el juicio que le sigue doña Alba Rodríguez de Flores sobre beneficios de la ley de amparo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

Santa Cruz Gobernación. — Nombramientos de personal en el Item "Personal Superior de Seguridad y Defensa".

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.302|45. — Expte. N.° 42.803-S-945. — Visto este expediente en el que la Gobernación de Santa Cruz eleva las propuestas para cubrir los cargos correspondientes al Item (Personal Superior de Seguridad y Defensa) de conformidad a lo establecido en el Presupuesto Ajustado para el corriente año (Anexo B), dispuesto por Decreto N.° 17.424,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Gobernación de Santa Cruz, a partir del día 1.° de Agosto de 1945, con la categoría que en cada caso se indica al siguiente personal:

Jefe de Policía: Al Oficial 9.° (Jefe de Policía), don Victoriano Eduardo Taret (C. 1893, D. M. 26, M. I. N.° 1.515.422) con retención del cargo de Comisario Inspector de la misma.

Comisario Inspector de Policía: Al Auxiliar Principal (Comisario Inspector) don Carlos A. Pauli (C. 1888, D. M. 26, M. I. N.° 1.524.882) con retención del cargo de Comisario de Policía de la misma y al Auxiliar Principal (Comisario Inspector) don Horacio Sebastián Pérez Colman (C. 1906, D. M. 25, M. I. N.° 1.506.012).

Comisario de Policía: A los Auxiliares 2.° (Comisarios de Policía), don José Antonio Chacón (C. 1901, D. M. 66, M. I. N.° 1.584.049); don Atilio Linero (C. 1914, D. M. 26, M. I. número 1.528.759); don Angel Reca Navarro (C. 1902, D. M. 25, M. I. N.° 1.502.258); don Héctor Cruces Bruña (C. 1910, D. M. 4, M. I. N.° 484.599); don Héctor Alfaro (C. 1896, D. M. 26, M. I. número 1.519.464); don Julio Vicente Alvarez (C. 1888, D. M. 26, M. I. número 1.515.470); don Eduardo González (C. 1893, D. M. 26, M. I. N.° 1.516.005); don Belisario Herrera (C. 1900, D. M. 26, M. I. N.° 1.514.008); y Liborio Saturnino Suárez (C. 1896, D. M. 2, M. I. N.° 194.486).

Subcomisario de Policía: A los Auxiliares 6.° (Subcomisarios de Policía), don Salvador Ernesto Rocha (C. 1895, D. M. 26, M. I. N.° 1.515.768); don Miguel Angel Tiscornia, (C. 1899, D. M. 26, M. I. N.° 1.515.890); don Raúl Heracto Botana (C. 1910, D. M. 1, M. I. N.° 101.166); don Manuel Bosso (C. 1912, D. M. 26, M. I. N.° 1.521.939); don Roberto Blumetti (C. 1914, D. M. 26, M. I. número 1.526.614); don Casimiro García García (C. 1911, D. M. 36, M. I. número 1.514.792); don José Lapietra (C. 1913, D. M. 15, M. I. N.° 599.637); don Julio Enrique Lospice (C. 1914, D. M. 18, M. I. N.° 1.024.263; don José Alberto Méndez (C. 1905, D. M. 53, M. I. número 3.401.231); don José Benito Seco (C. 1893, D. M. 1, M. I. N.° 24.039); don Alfredo Angel Raymundo Pauli (C. 1913, D. M. 14, M. I. N.° 697.502), y don Manuel Tenorio (C. 1897, D. M. 26, M. I. N.° 1.516.315).

Oficial de Policía: A los Auxiliares 8.° (Oficial de Policía), don Juan Andrés Canto (C. 1914, D. M. 26, M. I. N.° 1.527.126); don Carlos Hombello (C. 1893, D. M. 26, M. I. N.° 1.528.112); don Carlos Rushen (C. 1920, D. M. 26, M. I. N.° 2.908.521); don Luis Edgardo Tuyaret (C. 1912, D. M. 15, M. I. número 1.042.748); don Justino Fidalgo (C. 1908, D. M. 24, M. I. N.° 1.409.771); don Oscar Montero Lacassa (C. 1894, D. M. 4, M. I. N.° 494.152); don Héctor Botticini (C. 1922, D. M. 3, M. I. número 1.741.185); don Juan Carlos Melián (C. 1917, D. M. 1, M. I. número 150.904); don Antonio Amorín (C. 1911, D. M. 63, M. I. N.° 3.934.992); don Luis Pastor Alejandro Magnoni (C. 1917, D. M. 1, M. I. N.° 149.793); don Olegario Agustín Salgado (C. 1898, D. M. 26, M. I. N.° 1.504.454); don Antonio Brozoski (C. 1917, D. M. 26, M. I. N.° 1.530.124); don Luis Rojo (C. 1913, D. M. 18, M. I. N.° 1.021.616); don Eduardo Verón (C. 1915, D. M. 26, M. I. N.° 1.528.774); don Ignacio Antonio Rey (C. 1910, D. M .3, M. I. N.° 3.545.564); y don Silvestre José P. Mauro (C. 1893, D. M. 4, M. I. N.° 474.545).

Meritorio de Policía: A los Ayudantes Mayores (Escribientes) don Humberto Señorino (C. 1914, D. M. 26, M. I. N.° 1.525.543); don José Manuel Rafael Frascarelli Landini (C. 1918, D. M. 1, M. I. N.° 404.248); don Rafael Domínguez (C. 1917, D. M. 6, M. I. número 1.529.180); don Eduardo Rodríguez Sánchez (C. 1919, D. M. 1, M. I. número 406.826), y don Edgardo Marcelo Zorrilla (C. 1922, D. M. 45, M. I. número 2.902.023).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

Cía. Internacional de Teléfonos S. A. — Autorizándosele para efectuar ampliaciones en su central de Goya (Corrientes).

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.303|45. — Expte. N.° 35.477-C-945. — Visto lo solicitado en este expediente y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Internacional de Teléfonos S. A., para efectuar ampliaciones en el equipo interno de su central telefónica automática de Goya, provincia de Corrientes, autorizada por decreto de fecha 21 de Mayo de 1930 (art. 38°) mediante la instalación de doscientas (200) líneas de abonado, con lo que se elevará su capacidad a ochocientas (800) líneas. Los trabajos respectvos se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporcionan la memoria descripta de fs. 3|5 y los planos 3700-a, 3706-a y 3467-c, corrientes a fs. 6|8.

Art. 2.° — La autorización que se acuerda por el presente decreto, es de carácter precario y queda sujeta a las disposiciones contenidas en la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto N.° 91.698, del 5 de Octubre de 1936.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

Chaco, Gobernación. — Acuérdanse dos meses de prórroga de licencia por razones de salud al Sargento de Policía Félix María Roda.

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.304|45. — Expte. N.° 25.365-G-945. — Visto este expediente elevado por la Gobernación del Chaco, en el que el sargento de policía don Félix María Roda solicita prórroga de licencia por razones de salud, con goce de sueldo, y

CONSIDERANDO:

Que el accidente sufrido por el sargento Roda es imputable a un acto de servicio, habiendo sufrido la fractura de la pierna derecha el día 22 de Febrero del año en curso y subsistiendo las causas de su afección que determinaron acordarle oportunamente cuatro meses de licencia por las mismas razones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdanse dos (2) meses de prórroga de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud, a partir del día 22 de Junio de 1945, al Sargento de policía del Territorio Nacional del Chaco don Félix María Roda.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Gobernación del Chaco, a sus efectos.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

Unión Telefónica. — Autorizándosela para efectuar diversos trabajos.

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

20.305|45. — Visto lo solicitado en estos expedientes y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata para efectuar los trabajos que a continuación se detallan:

1.°) Conectar doce (12) circuitos entres sus centrales telefónicas públicas Mar del Plata, incorporada a su red general por decreto de fecha Septiembre 15 de 1909, y Puerto Mar del Plata, autorizada por el de Enero 4 de 1927, ambas en la provincia de Buenos Aires, mediante la utilización de

pares de cobre de 0,91 mm., vacantes en cable de abonado, subterráneo y aéreo, y alambre existente de hierro galvanizado de 2,11 mm. de diámetro. Los trabajos respectivos serán llevados a cabo de conformidad con los detalles que proporcionan la memoria descriptiva de fs. 3 y el plano N.º 8.834-A, corriente a fs. 4, del Expediente número 33.494-C-1945.

2.º) Reemplazar el actual equipo interno de la central manual a magneto Ferreyra (provincia de Córdoba), autorizada por decreto de fecha Noviembre 16 de 1925, que funciona en el Boulevard San Martín s|N.º, Manzana 2bis Letra C, de la localidad homónima, mediante la instalación de una nueva central automática con capacidad para nueve (9) líneas de abonados y desconexión del circuito derivado existente entre Cordoba y Ferreyra, autorizado por Decreto N.º 103.949 (art. 1.º, inciso 18), de Abril 22 de 1937. Los trabajos respectivos serán llevados a cabo de conformidad con los detalles que proporcionan la memoria descriptiva 6|8 y los planos números: 28.924-B., 21.299-A., 26.167-B., 22.436-J., 26.163-B., 25.135-D., 25.133-B., 26.163-B., 20.305-L., 25.731-D., 21.764-S, 25.134-B., 25.985-B., 25.889-H., 23.118-G., 27.055-C., 23.119-G., 29.355-C., 23.759-C.,1, 23.758-C.1, 23.117-H., y 8.358-A., corrientes a fs. 9|30, del expediente número 33.495-C-1945.

3.º) Establécese que el circuito fantasma autorizado por Decreto número 31.746|44 de fecha Noviembre 28 de 1944, entre Coronel Dorrego y Bahía Blanca, será obtenido mediante la utilización del circuito físico existente entre Tres Arroyos y Bahía Blanca, y del de cobre de 2,64 mm. entre Coronel Dorrego y Bahía Blanca que se autoriza a construir por el mismo decreto. Expediente N.º 27.681-C-1944.

Art. 2.º — Las autorizaciones que se acuerdan por el presente decreto son de carácter precario y quedan sujetas a las disposiciones contenidas en la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto N.º 91.698, de fecha 5 de Octubre de 1936.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Nombrando Odontólogo en el Hospital Nacional Central al doctor Julio Mauricio Oscar Megy.

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1945.

20.308|45. — Expte. N.º 41.450-S-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Odontólogo subsidiado con fondos autorizados por el artículo 19 de la Ley N.º 12.778, en el Hospital Nacional Central de la Capital Federal, a partir del 20 de Mayo de 1945, al doctor Julio Mauricio Oscar Megy (Cl. 1906, D. M. 2, M. 84.793).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Nombrando Médicos en el Hospital Nacional Central a los doctores Alfredo José Roccatagliata y Osvaldo Juan Carlos Perciavalle.

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1945.

20.307|45. — Exptes. Nros. 41.442-S-1945 y 41.451-S-1945. — Visto lo solicitado en los adjuntos expedientes elevados por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Médicos subsidiados con fondos autorizados por el artículo 19 de la Ley N.º 12.778, en el Hospital Nacional Central de la Capital Federal, a los siguientes doctores, a partir de la fecha que se indica en cada caso: Alfredo José Roccatagliata (Clase 1907, D. M. 2, Mat. 162.173), Junio 1.º de 1945 y Osvaldo Juan Carlos Perciavalle (Cl. 1914, D. M. 4, Mat. 555.150), Mayo 13 de 1945.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Nombramiento en varios establecimientos

Buenos Aires, 12 de Junio de 1945.

—12.562|45. — 1.436.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de cuatro horas semanales de cátedra (2 horas de Química, en la Escuela de Comercio de Monteros, vacantes por creación de una división de tercer año, y 2 horas de Mineralogía y Geología, en el Colegio Nacional de Aguilares, vacantes), ambos establecimientos de la Provincia de Tucumán, a la Profesora Normal en Ciencias, señora Stella R. Contreras de Palacios (Céd. de Ident. número 39.360, Pol. de la Prov. de Tucumán).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramientos en varios establecimientos

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1945.

—17.844|45. — 1.437.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en una hora, semanal, de Escritura y Dibujo Lineal, vacante por renuncia de E. A. G. González, en la Escuela Normal de Maestras N.º 10 de la Capital, y, en una hora semanal, de Estenografía, vacante por reajuste, en la Escuela de Comercio número 4 de la Capital, a la Perito Mercantil, señorita Beatriz Parziale (Cédula de Ident. N.º 2.270.081, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramientos en varios establecimientos

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1945.

—18.700|45. — 1.438. —

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en los establecimientos y horas que en cada caso se determina a los siguiente Profesores: Profesor de Geografía, tres horas semanales, en la Escuela Normal de Profesores N.º 2 de la Capital Federal, vacantes por traslado del señor Ricardo D'Agnillo, a la Profesora Normal en Letras, señorita Jacinta Gorenstein, (Cédula de Ident. N.º 1.658.726, Pol. de Capital Federal); Profesor de Mecánica, tres horas semanales, vacantes por jubilación de G. Suasnavar, en la Escuela Industrial de Santiago del Estero, al Ingeniero Civil, señor Osman Villegas Beltrán (Cl. 1913, D. M. 19, M. 1.121.069).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Comercio y Manualidades de San Martín, Bs. Aires.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1945.

—18.712|45. — 1.388.—

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesor de Física, cuatro horas semanales, en la Escuela de Comercio y Manualidades de San Martín (Buenos Aires) —dos horas vacantes y dos horas vacantes por fallecimiento de E. Lucías— al Profesor de Física y Matemáticas, señor Alberto Pascual Maiztegui (Cl. 1920, D. M. 4, Mat. 0.446.860).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Antonio J. Benítez.

Reforma de estatuto y cambio de denominación de la firma "Ferina" Industrial y Comercial, Sociedad Anónima».

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

19.030|45. — 542. — Expte. N.º 3.132. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Ferina" Industrial y Comercial, Sociedad Anónima", en las que se comprende el aumento de su capital autorizado de $ 200.000 m|n. a $ 1.000.000 m|n., y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en el Expte. N.º 5.417|944, de la sociedad anónima "Banco Mercantil Argentino",

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas veintiocho vuelta (28 vta.) a veintinueve y vuelta (29 y vta.) y treinta y ocho (38) a treinta y ocho y vuelta (38 y vta.), las reformas introducidas en la asamblea celebrada el 16 de Abril de 1945 en el estatuto de la citada sociedad, la que, conforme al nuevo artículo 1.º, en lo sucesivo se denominará "Nervina" Industrial y Comercial, Sociedad Anónima»'. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de Enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 3.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Se nombra Juez titular del Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Cipolletti (Río Negro).

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1945.

19.036|45. — 539. — Expte. N.º 3.437. — Vista la propuesta formulada por la Gobernación de Río Negro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase por un nuevo período de ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de Cipolletti (Río Negro), al señor Enrique Iborra (Mat. 1.501.528, D. M. 25, Clase 1888).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Se nombra Juez suplente en el Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Ministro Ramos Mexía (Río Negro).

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1945.

19.039|45. — 540. — Expte. N.º 1.924. — Vista la propuesta que formula la Gobernación de Río Negro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente de Ministro Ramos Mexía (Río Negro), al señor Lavié Francisco Larreguy (Mat. 1.596.720, Cl. 1916, D. M. 66).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Se nombra Juez suplente provisional en el Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de San José (Misiones).

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1945.

19.040|45. — 541. — Expte. N.º 2.395. — Vista la propuesta formulada por la Gobernación de Misiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, a contar del 5 de Mayo último, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente provisional, de San José (Misiones), en reemplazo de don Basilio Portuñak, que renunció, al señor Luis Carvallo (Matrícula 2.504.993, D. M. 40, Cl. 1902).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Reformas de estatuto en la "Sociedad Anónima Financiera Argentina"

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

19.047|45. — 543. — Expte. N.º 3.130. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la "Sociedad Anónima Financiera Argentina" como consecuencia del aumento de su capital autorizado de $ 500.000 m|n. a $ 1.000.000 m|n., y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en el Expte. N.º 5.417|944 de la sociedad anónima "Banco Mercantil Argentino",

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas treinta y vuelta (30 y vta.), con las modificaciones de fojas treinta y siete (37) a treinta y ocho (38), las reformas introducidas en el estatuto de la "Sociedad Anónima Financiera Argentina", por la asamblea celebrada el 30 de Abril de 1945.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación expedición de testimonio y a su demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Reforma de estatuto en la «Sociedad Comercial de Lanas, S. A.».

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

19.048|45. — 544. — Expte. N.º 3.043. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la "Sociedad Comercial de Lanas S. A.", como consecuencia de la reducción del capital autorizado, suscripto y realizado de $ 2.000.000 m|n. a pesos 1.000.000 m|n., y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; y atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio" en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento diez y seis (116), la reforma introducida al Art. 3.º del estatuto de la "Sociedad Comercial de Lanas S. A.", por la asamblea celebrada el 5 de Abril de 1945.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia a fin de que tome nota de la reducción del capital suscripto e integrado y para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Colegio Nacional "Bernardino Rivadavia", Capital

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

—19.148|45. — 1.439.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de Castellano, ocho horas semanales, vacantes por jubilación del señor Octavio P. J. Ortíz, en el Colegio Nacional "Bernardino Rivadavia" de la Capital Federal, a la Profesora Normal en Letras, señorita Nora Delia Pommies (Céd. de Ident. N.º 1.532.188, Pol. de la Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Ministerio de Guerra

ESTABLECENSE MODELOS DE CREDENCIALES DE IDENTIDAD PARA EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE DEFENSA ANTIAEREA PASIVA DE LA CAPITAL FEDERAL, PROVINCIA O TERRITORIO Y PARA OTROS MIEMBROS DE JUNTAS

Decreto N.° 15.834|45 Buenos Aires, 17 de Julio de 1945.

Visto el presente expediente letra C. N.° 1.204|45 (Cdo. Def. Aa. Int.) — D. 3.009|44 — Cde. 306 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5.°, inciso b) del Decreto N.° 4.104 del 30 de Julio de 1943, autoriza al Poder Ejecutivo a "Recabar directamente la colaboración de las reparticiones, funcionarios o servicios nacionales, provinciales o municipales y demás entidades o personas indicadas en el artículo 4.°, cuando medien razones de urgencia que aconsejen omitir el trámite corriente";

Que el artículo 12° de ese decreto establece las penalidades para quienes infrinjan, obstaculicen o no presten la colaboración requerida en el cumplimiento de las obligaciones resultantes;

Que por el artículo 13° del mismo, el Poder Ejecutivo está facultado para exigir la realización, dentro de un tiempo prudencial, de las medidas y previsiones que considere necesarias;

Que por el Decreto N.° 6.717 el Poder Ejecutivo ha facultado el Ministerio de Guerra (Comando de Defensa Antiaérea del Interior), para ejercer, directamente, las atribuciones y adoptar las medidas y previsiones de defensa antiaérea territorial confiadas al Poder Ejecutivo en el artículo 5. y en los incisos a), b), g) y h) del artículo 5.° del Decreto N.° 4.104;

Que los funcionarios de la defensa antiaérea pasiva invisten, durante el desempeño de sus tareas, la autoridad necesaria para proceder, dentro de las reglamentaciones vigentes a exigir el cumplimiento de las resoluciones y directivas de la Superioridad;

Y que es conveniente, justificar dicha condición, mediante una credencial que identifique a la persona y acredite el cargo que desempeña, para facilitar su gestión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los modelos de credenciales de identificación propuestos en el anexo adjunto por el Ministerio de Guerra (Comando de Defensa Antiaérea del Interior), el cual reglamentará su uso.

Art. 2.° — El Ministerio de Guerra (Comando de Defensa Antiaérea del Interior), dispondrá la confección de las mencionadas credenciales en cantidad suficiente y su provisión a las personas que, por sus funciones, deban realizar gestiones para el cumplimiento del Decreto número 4.104 de fecha 30 de Julio de 1943.

Art. 3.° — Las autoridades nacionales, provinciales, municipales y toda persona que ejerza autoridad emanada de un cargo oficial o privado, y el personal de ellas dependiente, prestarán, a quienes exhiban dichas credenciales, la máxima colaboración posible para el mejor y más eficiente desempeño de su cometido, conforme a lo estipulado en el artículo 4.° del Decreto N.° 4.104.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores secretarios de Estado en los Departamentos del Interior, Guerra y Marina.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Guerra (Comando de Defensa Antiaérea del Interior).

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan Perón.

APRUEBANSE CON CARACTER "PUBLICO—PROVISIONAL", LOS PROGRAMAS ANALITICOS DE MATERIAS PARA EL INGRESO A LOS SERVICIOS DE SANIDAD, VETERINARIA Y JUSTICIA DEL EJERCITO

Decreto N.° 18.740|45. Buenos Aires, 18 de Agosto de 1945.

Visto el expediente letra P. Nº 2048|45 (D. G. I. E.) - S. número 3011|44 cde. 30 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar y completar los programas analíticos de materias para el ingreso a los servicios de Sanidad, Veterinaria y Justicia que regían hasta el presente para el reclutamiento de cirujanos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos, veterinarios y auditores para el Ejército;

Que las condiciones de ingreso a los Servicios del Ejército como Subtenientes "en comisión" ya están determinadas en la Reglamentación parcial del Decreto-Ley Orgánico del Ejército referente a "Cuadros", correspondiendo en consecuencia establecer por este decreto, como complemento de aquéllas, sólo los programas analíticos de materias para el ingreso a los Servicios de Sanidad, Veterinaria y Justicia del Ejército;

Que los conocimientos militares exigidos hasta la fecha a los candidatos que deseaban ingresar a los Servicios del Ejército, respondían a la necesidad de que una vez dados de alta "en comisión" pudieran ser destinados a las unidades de tropa, lo que, en general, ha sido modificado en razón de que el Capítulo 7, inciso 6) N.° 235 de la Reglamentación parcial del Decreto-Ley Orgánico del Ejército, correspondiente a "Cuadros", establece que dichos oficiales deben efectuar previamente en la Escuela de Servicios del Ejército un Curso de Preparación;

Que en el mencionado Curso, los Subtenientes "en comisión" de los Servicios de Sanidad, Veterinaria y Justicia, recibirán una preparación integral que los capacite para el desempeño de sus funciones dentro del Ejército, lo que hace innecesario exigirle para su ingreso otros conocimientos militares que no sean los indispensablemente básicos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse con carácter "público - provisional", los programas analíticos de materias para el ingreso a los Servicios de Sanidad, Veterinaria y Justicia del Ejército.

Art. 2.° — Derógase todo o parte de los decretos, resoluciones o disposiciones que se opongan a este Decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (D. G. I. E.).

PERON. — Alberto Teisaire.

Autorízase a los Ciudadanos Argentinos Comprendidos en el Decreto Nro. 7.365|45, Que lo Soliciten, a Aceptar y Usar las Condecoraciones (Medallas y Cintas) Otorgadas por los Gobiernos de los Países Cuyas Fuerzas Armadas Combaten Contra las Potencias del Eje

Decreto N.° 18.936|45. Buenos Aires, 20 de Agosto de 1945.

Visto el expediente letra G. Nº 903, cde. 4 (Cdo. Grl. RR. MM.) C. número 4930|45, cde. 11 (M. G.) lo propuesto por el Ministerio de Guerra Interino; y

CONSIDERANDO:

Que por haberse reconocido por Decreto Nº 7365|45 que los ciudadanos argentinos incorporados por más de un año en las fuerzas armadas de los países que luchan contra las potencias del Eje han cumplido con sus obligaciones impuestas por las leyes y reglamentos militares, constituye también un acto de justicia el autorizar la aceptación y uso de condecoraciones otorgadas por los gobiernos de los mencionados países;

Que, ante la inexistencia del H. Congreso Nacional, corresponde al P. E., conceder la autorización necesaria, tanto más cuanto que concurren circunstancias especiales en este caso que condicionan esa autorización a razones de urgencia;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo— en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos comprendidos en el Decreto Nº 7365|45, que lo soliciten, a aceptar y usar las condecoraciones (medallas y cintas), otorgadas por los gobiernos de los países cuyas fuerzas armadas combaten contra las potencias del Eje.

Art. 2º — Las solicitudes serán presentadas ante el Ministerio de Guerra (Comando General de Regiones Militares), con el sellado pertinente, debiendo consignarse los siguientes datos:

—Grado;
—Apellido y nombre;
—Clase de condecoración o distinción;
—Gobierno que lo otorgó;
—Motivo del otorgamiento;
—Fecha de otorgamiento.

Art. 3º — El uso de la condecoración se regirá de acuerdo con las prescripciones reglamentarias vigentes en las distintas fuerzas armadas;

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación

Art. 5º — Publíquese en Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Guerra (Comando General de Regiones Militares).

PERON. — Alberto Teisaire. — Ceferino Alonso Irigoyen. — J. Hortensio Quijano. — Antonio J. Benítez. — Amaro Avalos.

No haciendo lugar a una solicitud de indulto

Buenos Aires, 15 de Agosto de 1945.

18.730|45. — Visto la presente solicitud de indulto (Expte. O. Nº 20.075|945, D. G. P. y V. Nº 1.139|942 cde. 5 (M. G.), formulada a favor del soldado Raúl Pablo Orduña (C. 1921, D. M. 14, M. 710.932, O|E. Baradero), del Regimiento 1 de Caballería "Coronel Brandsen", donde cumple el castigo impuesto por Decreto N.° 18.200|43, de fecha 31 de Diciembre de 1943 y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en al Dirección General del Personal (III División, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

PERON. — Alberto Teisaire.

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales) disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1945.

18.734|45. — Vistos los presentes Expediente letra D. N.º 1.633|44, cde. 5 (D. G. P.) y D. Nº 7.262|943 cde. 2 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra interino,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el ex soldado Jorge Luis Daverede (C. 1919, D. M. 1, M. 408.892, O|E. Sección 16a.), por el que persigue reconocimiento de pensión de retiro. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General, a los fines que correspondan.

PERON. — Alberto Teisaire.

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales) disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda inicie acción judicial contra una sucesión.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1945.

18.910|45. — Vistos el presente Expedientes L. Nº 56.920|945 (D. G. A.) y L. Nº 7.894|945 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra interino,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, inicie la acción judicial del caso contra la sucesión del Capitán D. Enrique Lynch Pueyrredón, para obtener el reintegro, a favor del Estado, de la suma de $ 4.928,55 m|n. (cuatro mil novecientos veintiocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional), correspondiente a la cantidad de $ 1.494,64 m|n. (un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional), que se reintegró a sus deudos de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto número 13.995|44 y $ 3.433,91 m|n. (tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos con noventa y un centavos moneda nacional), que restaban para completar la suma total citada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General, a los fines que correspondan.

PERON. — Alberto Teisaire.

DECLARANSE EXONERADOS A PROFESORES DEL LICEO MILITAR "GENERAL SAN MARTIN"

Decreto N.° 19.287|45. Buenos Aires, 22 de Agosto de 1945.

Visto lo informado por el Ministro de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que los diarios de esta Capital en los días 17, 18, 19 y 20 del corriente publican resoluciones suscritas, entre otros profesores de enseñanza secundaria, por algunos del Liceo Militar "General San Martín" en las cuales los firmantes hacen causa común con los exonerados por el Decreto Nº 18.921|45, es decir, se adhieren a la incitación que estos últimos hicieran pública para que sus colegas no cumplieran con la obligación de dictar clase en los establecimientos a que pertenecen;

Que tal adhesión significa que los causantes incurren en análogas faltas a las cometidas por los anteriores, con el agravante de tratarse, en este caso, de profesores de institutos del Ejército que, sometidos a una especial disciplina, deben constituir un ejemplo permanente para los alumnos, desde todo punto de vista;

Que, en tal orden de ideas, la actitud asumida contraviene lo dispuesto por el número 107, inciso h), del Reglamento para Profesores dependientes del Ministerio de Guerra (R. R. M. 92), que prescribe, como obligación general de los profesores, "no censurar disposiciones de la superioridad militar o de los superiores del Instituto, ni asumir actitudes inconciliables con la disciplina que debe caracterizar al cuerpo de profesores, ni con el prestigio del Instituto, ni con la ética militar";

Que son aplicables, además las consideraciones de orden general que preceden al Decreto N.º 18921|45;

Que el N.º 64 del Reglamento para el personal Civil del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61) sanciona con la exoneración todo acto de indisciplina de carácter grave a cualquiera de los superiores jerárquicos; previa información sumaria, la que tiene objeto en esta oportunidad por hallarse perfectamente individualizados los responsables, y aclarado el carácter de la falta cometida;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Declárase exonerados a los profesores del Liceo Militar "General San Martín" que se citan a continuación: Carlos Virgilio Frías, Luis Antonio Arocena, Alejandro Francisco Bordas, Julio César González, José Francisco Gatti, Eduardo Irigoyen, Alberto Ginastera, Vicente Fatone, Víctor Raúl Christersen, José Demare, José Luis Romero, Héctor Greslebin, Alberto Pío Sarasola, Ricardo Angel Paladini y Carlos Alberto Frumento.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra.

FARRELL. — Juan Perón.

Secretaría de Industria y Comercio

DETERMINASE QUE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DISPOSICION FINAL DE LA PROPIEDAD ENEMIGA DEPENDERA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Rige Desde la Fecha del Presente Decreto

Decreto N.° 19.344|45. Buenos Aires, 23 de Agosto de 1945.

Vistos los Decretos Nros. 6.945|45, 122.712|42, 30.301|44, 7.032|45 y concordantes y el Decreto Nº 10.935|45; y

CONSIDERANDO:

Que atento los compromisos internacionales contraídos por la República Argentina, refirmados últimamente en el Acta de Chapultepec y la Carta de San Francisco;

Que el cumplimiento de todas las funciones que tienen atigencia con tales compromisos es del resorte principal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;

Que dada la importancia y consecuencias que tienen en el campo internacional las medidas dispuestas respecto a la propiedad enemiga es conveniente, para su mejor cumplimiento, pasar las funciones de los organismos encargados de la vigilancia y disposición final de la misma a jurisdicción del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,

en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desde la fecha del presente decreto, todas las funciones ejercidas actualmente por la Secretaría de Industria y Comercio, sobre la "Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga" y del "Consejo de Administración", organizada por los Decretos Nros. 122.712|42, 30.301|44, 10.935|45 y concordantes, pasan a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del cual dependerán en lo sucesivo tales organismos, correspondiendo al mismo todas las atribuciones de la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 2.º — La actual cuenta especial "Secretaría de Industria y Comercio - Intervenciones de la Propiedad Enemiga" abierta por el Decreto N.º 11.075|45 se denominará en lo sucesivo "Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - Intervención de la Propiedad Enemiga".

Art. 3.º — No se aplicarán al personal que preste servicios en la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, los Reglamentos especiales que en cuanto a personal tenga en vigor el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4.º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 5.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — J. H. Quijano. — A. Avalos. — A. Teisaire. — C. Ameghino. — Juan Perón. — C. Alonso Irigoyen. — J. Pistarini. — A. J. Benítez. — M. Abarca.

FIJANSE LOS PRECIOS MAXIMOS PARA LOS MATERIALES DE HIERRO Y ACERO DULCE LAMINADO, EN SUS DISTINTOS TIPOS Y MEDIDAS

Rigen a Partir de la Fecha de Publicación del Presente Decreto

Decreto N.° 20.223|45. Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

Vistos los Decretos números 8.794|55, lo informado por la Secretaría de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones vigentes fijando precios máximos para el hierro y acero laminado no contemplan algunos aspectos de su comercialización;

Que su aplicación crea serias dificultades a los industriales y comerciantes del ramo;

Que siendo estos materiales elementos básicos para la construcción y para importantes usos industriales, resulta necesario actualizar los precios máximos y reajustar su régimen de comercialización;

Por ello, y en uso de las facultades expresamente conferidas por la Ley número 12.591, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — A partir de la fecha de la publicación del presente decreto, fíjanse para los materiales de hierro y acero dulce laminado, en sus distintos tipos y medidas, los precios máximos que se indican en la planilla Anexo N.º 1 y que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2.º — Cuando se trate de materiales importados, cuyo precio de venta pueda resultar superior a los máximos establecidos, la Secretaría de Industria y Comercio fijará precios especiales después de hacer las verificaciones de práctica a fin de establecer los costos, tomando como base las facturas comerciales y consulares y toda otra documentación que concurra para establecer el costo real de la mercadería, al que se le adicionará hasta un 10 o|o en concepto de gastos generales y un 15 o|o como utilidad.

Art. 3.º — Los fabricantes bonificarán a los distribuidores o vendedores un 7o|o como mínimo sobre los precios máximos fijados en el Anexo N.º 1.

Art. 4.º — Los importadores en las ventas a distribuidores o revendedores efectuarán la bonificación indicada precedentemente, sobre los precios especiales que pudieran fijársele de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.

Art. 5.º — Los precios máximos que se fijan por el presente decreto regirán en todo el Territorio de la Nación por mercadería entregada en el domicilio del comprador, puerto o playa ferroviaria, pudiéndosele adicionar únicamente los fletes hasta el lugar de destino, facturándose los mismos por separado.

Art. 6.º — En las transacciones de materiales usados que guarden relación en sus tipos y medidas con los fijados en el Anexo N.º 1, su precio máximo de venta al usuario será un 30 o|o menor que el de lista, con la misma bonificación establecida en el artículo 3.

Art. 7.º — Los precios máximos de materiales férreos, nuevos o usados, estarán sujetos al descuento habitual del 5 o|o, cuando el pago se efectúe al contado o a 30 días de la fecha de la entrega de la mercadería.

Art. 8.º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 9.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Mariano Abarca.

ANEXO PLANILLA N.º 1 . . . .

Descripción del Material y Dimensiones en Milímetros			Precio Máximo de Venta a Usuarios por Cada 1.000 Kgs.
Hierros Redondos y Cuadrados (en barras o rollos)			
4,76	m n.	$	1050
6,35	„	„	980
7,94	„	„	860
9,52	„	„	810
11,1	„	„	785
12,7	„	„	760
14,3 a 17,5	„	„	740
19,05 a 25,4	„	„	720
más de 25,4 a 38,1	„	„	710
„ „ 38,1 a 50,8	„	„	720
„ „ 50,8 a 63.5	„	„	730
„ „ 63,5 a 76,2	„	„	740
„ „ 76,2	„	„	750
Planchuelas:			
12,7 x 3,17 a 7,94	„	„	840
12,7 x 9,52	„	„	800
15,87 x 3,17 a 7,94	„	„	810

Descripción del Material y Dimensiones en Milímetros	Precio Máximo de Venta a Usuarios por Cada 1.000 Kgs.
15,87 x 9,52 a 12,7	m$n. $ 770
19,05 a 22,2 x 3,17	„ „ 785
19,05 a 22,2 x 4,76	„ „ 775
19,05 a 22,2 x 6,35 a 7,94	„ „ 760
19,05 a 22,2 x 9,52 y más	„ „ 745
25,4 a 50,8 x 3,17	„ „ 760
25,4 a 152,4 x [illegible]	„ „ 750
Planchuelas:	
25,4 a 152,4 x 6,35 a 7,94	m|n. $ 735
25,4 a 152,4 x 9,52 y más	„ „ 715
165 y más x 3,17	„ „ 890
165 „ „ x 4,76	„ „ 875
165 „ „ x 6,35	„ „ 860
165 „ „ x 7,94 y más	„ „ 850
Tirantes — P. N.:	
De 80 a 160 m|n.	„ „ 660
„ 180 a 300 „	„ „ 680
„ 320 a 400 „	„ „ 710
„ 420 a 500 „	„ „ 740
Tirantes Perfil ''Grey'': (alas paralelass)	„ „ 760
Hierros Angulos::	
(alas iguales)	
12,7 x 3,17	„ „ 980
15,87 x 3,17	„ „ 925
19,05 a 22,2 x 3,17	„ „ 800
25,4 a 31,7 x 3,17 a 6,35	„ „ 760
38,1 a 50,8 x 3,17	„ „ 750
38,1 a 44,4 x 4,76	„ „ 730
38,1 a 44,4 x 6,35 y más	„ „ 710
50,8 a 69,8 x 4,76 y más	„ „ 700
76,2 y más x 4,76 y más	„ „ 720
Hierros Angulos: (alas desiguales)	
25 y 30 m|m. alas mayor	„ „ 805
Hierros Angulos: (alas desiguales)	
35 a 50 m|m.	m|n. $ 785
55 a 70 ''	„ „ 730
75 m|n. y más x 6 m|m. y mayor	„ „ 750
Perfiles ''T'':	
12,7 a 15,87 x 3,17	„ „ 950
19,05 a 22,2 y 38,1 x 3,17	„ „ 880
25,4 a 31,75 x 3,17 y más	„ „ 820
38,1 a 44,4 x 4,76 a 6,35	„ „ 770
50,8 y más x 4,76 y más	„ „ 760
Chapas de Hierro Negras: (cualquier medida)	
De 0,30 a 0,51 m|m. espesor	„ „ 1400
'' 0,56 a 1,07 '' ''	„ „ 1340
'' 1,27 a 3,05 '' ''	„ „ 1270
„ 3,17 a 4,76 '' ''	„ „ 1150
'' 6,35 a 12,7 '' ''	„ „ 980
Superior a 12,7 '' ''	„ „ 950

Descripción del Material y Dimensiones en Milímetros	Precio Máximo de Venta a Usuarios por Cada 1.000 Kgs.
Chapas de hierro, decapadas o doble decapadas:	
(cualquier medida)	
De 0,30 a 0,51 m|m. espesor	m$n. $ 1700
'' 0,56 a 1,07 '' ''	„ 1600
'' 1,27 a 3,05 '' ''	„ „ 1520
'' 3,17 y más	„ „ 1400
Chapas de hierro gálvanizadas, lisas:	
(cualquier medida)	
De 0,30 a 0,51 m|m. espesor	„ „ 1700
Chapas de hierro galvanizadas, lisas:	
(cualquier medida)	
De 0,56 a 1,07 m|m. espesor	m$n. $ 1.500
„ 1,27 a 3,40 „ „	„ „ 1.400
Chapas canaleta galvanizadas:	
(cualquier medida)	
Nos. 24 y 26 B. W. G.	„ „ 1.900
Flejes laminados en caliente:	
(cualquier medida)	
De 0,45 a 0,63 m|m. espesor	„ „ 1.600
„ 0,71 a 1.07 „ „	„ „ 1.450
„ 1,25 a 1,83 „ „	„ „ 1.350
„ 2,11 a 2,76 „ „	„ „ 1.250
Flejes laminados en frío:	
(cualquier medida)	
De 0,45 a 0,63 m|m. espesor	„ „ 2.800
„ 0,64 a 0,82 „ „	„ „ 2.150
„ 0,83 a 1,12 „ „	„ „ 2.000
„ 1,13 a 1,37 „ „	„ „ 1.850
„ 1,38 a 1,82 „ „	„ „ 1.800
Mayor de 1,83 „ „	„ „ 1.850
Metal desplegado:	„ 1.600
(cualquier medida)	
Hierros media caña: ..	„ „ 880
Hierros «U» P. N.:	
De 40 a 75 m|m.	„ „ 850
Hierros «U» P. N.:	
De 80 a 100 m|m.	m$n. $ 780
„ 120 a 300 „	„ „ 760
Perfiles «U» (chico):	
30 x 30 — 33 x 33	„ „ 950
20 x 10 — 25 x 12 — 30 x 12	„ „ 1.000
20 x 20 — 23 x 23 — 50 x 50	„ „ 1.150
Hierros para carpintería metálica:	
Perfiles macho y hembra con pestaña	„ „ 1.100
„ hembra con batiente	„ „ 1.200
„ macho y hembra, común	„ „ 1.200

LOS PERMISOS DE EXPORTACION QUE SE OTORGUEN A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE DECRETO TENDRAN UNA VIGENCIA MAXIMA DE 180 DIAS IMPRORROGABLES

Decreto N.° 20.201|45. Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

CONSIDERANDO:

Que el actual plazo de vigencia de los permisos de exportación provoca con alguna frecuencia serias dificultades a los exportadores por la caducidad de los mismos antes de poder efectuar el embarque, planteando la necesidad de solicitar prórrogas, lo que implica un largo trámite que impide en numerosos casos la realización del embarque en tiempo oportuno, originando perjuicios a los interesados en particular y al comercio de exportación en general;

Que las dificultades y entorpecimientos en el tráfico marítimo tienden a disminuir como consecuencia de la finalización del conflicto bélico en Europa y ello permite prever el consiguiente mejoramiento del problema de abastecimiento en el país;

Que las razones antes expuestas inducen a conceder una ampliación del plazo de vigencia de las licencias de exportación, como una mayor liberalidad para el comercio exportador y atendiendo a la significación que revisten la conquista de los mercados exteriores y la conservación de los ya conquistados para la economía nacional;

Que la mencionada ampliación así como la supresión de las prórrogas para imprimir una mayor celeridad al despacho de las licencias de exportación, han sido objeto de proyectos e iniciativas de organismos que representan a un considerable números de exportadores;

Que si bien el progresivo mejoramiento de las condiciones del abastecimiento interno permiten la prolongación de los plazos de los permisos, no deben descuidarse

(continúa en la pág. 9)

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

No haciendo lugar a un pedido formulado por un Oficial ''Expedicionario al Desierto''

Por Decreto N° 18.760|45 de fecha 15 de Agosto de 1945, no se hace lugar al pedido formulado por el Teniente Farmacéutico ''Expedicionario al Desierto'' D. Federico Vignolo (clase 1880, matrícula 0.281.493, distrito militar N° 3), por haberse operado la prescripción decenal que determina el artículo 4023 del Código Civil.

Alta y confirmación.

Por Decreto N° 18.763|45 de fecha 15 de Agosto de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento Ayudante (R. S. R.) Alberto Benedek (clase 1903, mat. 0.605.232, distrito militar 13, oficina enroladora Z. P. 1, Cta. Cte. FCCRPM N° 21.482), con una antigüedad de: 3 años, 3 meses y 6 días (tres años, tres meses y seis días), en su actual grado y confirmado en el Distrito Militar 30 (Concordia, Pcia. de Entre Ríos).

Alta y confirmación.

Por Decreto N° 18.764|45 de fecha 15 de Agosto de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento (R.S.R.) Angel Custodio Varela (clase 1905), matrícula 0.799.885, distrito militar 68|19, oficina enroladora Escuela de Suboficiales ''Sargento Cabral'', Cta. Cte. FCCRPM N° 22.153), con una antigüedad de: 6 años, 5 meses y 9 días (seis años, cinco meses y nueve días), en su actual grado y confirmado en la Dirección General de Sanidad.

Alta y confirmación

Por Decreto N° 18.766|45 de fecha 15 de Agosto de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento 1° (R. S. R.) Humberto Domingo de Martino (clase 1906, matrícula 0.796.149, distrito militar N° 68|Bs. As. I. Sección, oficina enroladora Escuela de Infantería, Cta. Cte. FCCRPM número 20.697), con una antigüedad de:

3 años, 2 meses y 19 días (tres años, dos meses y diecinueve días) en su actual grado y confirmado en el Comando de la 7. Región Militar.

Alta y confirmación.

Por Decreto Nº 18.768|45 de fecha 15 de Agosto de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento 1º (R. S. R.) Eduardo Sosa (clase 1897, matrícula 1.427.059, distrito militar 24|19, oficina enroladora R. 5, Cta. Cte. FCCRPM Nº 60.508), con una antigüedad de: 4 años y 16 días (cuatro años y dieciséis días) en su actual grado y confirmado en el Comando de la 2. División de Ejército.

Alta y confirmación.

Por Decreto Nº 18.769|45 de fecha 15 de Agosto de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento 1º (R. S. R.) Miguel Domingo Sabino (clase 1897, matrícula 1.427.061, distrito militar 24|68, oficina enroladora R. 5, Cta. Cte. FCCRPM Nº 60.498), con una antigüedad de. 6 años, 8 meses y 27 días (seis años, ocho meses y veintisiete días) en su actual grado y confirmado en la Dirección General del Material del Ejército.

Nombramiento.

Por Decreto Nº 18.893|45 de fecha 20 de Agosto de 1945, se nombra en "comisión" en la Dirección General del Instituto Geográfico Militar (Ley Nº 12.696 "Ley de la Carta" Item 1), Auxiliar 4º (Geodesta Auxiliar de 1ª) Agrimensor Nacional Hugo Edgar Pozzi (Clase 1922, M. 1.734.413, D. M. 2, O|E. Sección 13).

Cesantía.

Por Decreto Nº 18.894|45 de fecha 20 de Agosto de 1945, de declara cesante, con anterioridad al día 30 de Junio de 1945, en la Dirección General del Instituto Geográfico Militar (Ley Nº 12.696 "Ley de la Carta", Item 1), al Auxiliar 6º, (Topógrafo Auxiliar de 2ª), Horacio Adrián Mancebo (C. 1921, M. 1.667.794, D. M. 1, O|E. Sección 18ª).

Transfiriendo la imputación de diversas adquisiciones efectuadas por la Dirección General de Administración.

Por Decreto Nº 18.897|45 de fecha 20 de Agosto de 1945, se transfiere la imputación de las adquisiciones aprobadas por los decretos que se detallan en el mismo y que suman un total de pesos 16.387.701.52 m|n. (dieciseis millones trescientos ochenta y siete mil siete setecientos un pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional), al anticipo del Presupeusto para 1946, acordado por Decreto Nº 13.322|43 y ampliado por Decreto Nº 26.571|44.

Dichas adquisiciones habían sido originariamente imputadas al Inciso 4º, Item 1, Partida 4 del Anexo P. del Presupuesto para 1945.

Renuncia.

Por Decreto Nº 18.899|45 de fecha 20 de Agosto de 1945, se acepta en la Dirección General del Material del Ejército (Anexo F., Inciso 2º, Item 1) con anterioridad al 1º de Julio de 1945, la renuncia presentada por el Ayudante 1º (Escribiente) Ernesto Portas (Clase 1921, M. 1.661.443, D. M. Nº 1, O. E. Sección 17).

Renuncia.

Por Decreto Nº 18.905|45 de fecha 20 de Agosto de 1945 y con anterioridad al 21 de Julio de 1945, acéptase en la Escuela Superior de Guerra (Anexo F., Inciso 2º, Item 2) la renuncia presentada por el Auxiliar 4º, (Cartógrafo), René Mario Cardoso (C. 1906, Matrícula 0.029.875, D. M. 1, O|E. E. M. G. E.).

Aprobando licitación privada para la adquisición de elementos de vestuario y equipo.

Por Decreto Nº 18.538|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, se aprueba la Licitación Privada Nº 65, realizada por la Dirección General de Gendarmería Nacional para adquirir elementos de vestuario y equipo y autorízase a la misma a efectuar las adjudicaciones por los importes que se indican, a las firmas detalladas a continuación:

	m$n.
Víctor Corentino	25.154.64
Sucesión Vda. de Longobardi	2.192.40
Casa Cavallero	1.100.00
Cía. Lonera Argentina	450.00
C. Rosa y Compañía	1.200.318.68
Casa Rostal	10.680.00
Cababie Hermanos	3.026.70
M. Iglesias Hevia y Compañía	1.800.00
Félix Rappi	11.598.00
Fortunato Delrio, Soc. Resp. Ltda.	138.180.00
Julio E. Gómez Palmes	940.80
Adolfo Eiras	87.829.92
F. Piccaluga y Cía.	5.748.00
Salomón Asseff e Hijos S. R. Ltda.	658.20
J. Bordegaray	4.896.00
Aljadeff, Johai y Galante	3.799.32
Sinforoso Alfaro	4.957.20
Rujlin y Compañía Soc. en Comandita	8.400.00
Alvarez Cordon y Cía.	4.212.00
O. C. I. A. B. A. (Organización Comercial Industrial Argentina Blanco y Anexos)	9.120.00
	1.525.061.86

Imputación: Anexo F., Inciso 7º; Partida 3 del Presupuesto para 1945.

Aprobando licitación privada para la adquisición de diversos artículos de electricidad.

Por Decreto Nº 18.547|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, se aprueba la licitación privada efectuada por el Colegio Militar de la Nación, como asimismo las adjudicaciones que se indican:

	m$n.
Phillips Argentina S. A.	1.450.69
Siemens Schuckert S. A.	876.40
L. M. Ericcson S. A.	175.21
Sociedad Electrotécnica Argentina	292.50
A. E. G. Compañía Argentina de Electricidad	91.96
The Anglo Argentine General Electric Cº Ltd.	388.30
Ghisalberti, Bono & Cía.	225.50
Pirelli S. A. Platense	497.70
	3.998.17

Imputación:

Anexo F. (inciso 4, Partida 2 del Presupuesto para 1945)	1.051.61
Cuenta Especial "Colegio Militar de la Nación, Pensionistas, 1945	2.946.56
	3.998.17

Alta y confirmación.

Por Decreto Nº 18.736|45 de fecha 15 de Agosto de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento (R. S. R.) Nuncio Daquita (clase 1905, matrícula 3.175.155, distrito militar 50|51, oficina enroladora San Luis, Cta. Cte. FCCRPM Nº 22.444) con una antigüedad de: 6 años y 13 días (seis años y trece días), en su actual grado y confirmado en el Hospital Militar Mendoza.

Alta y confirmación.

Por Decreto Nº 18.758|45 de fecha 15 de Agosto de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento Ayudante (R. S. R.) Antonio Graciano González (clase 1899, matrícula 0.796.666, distrito militar 68|28, oficina enroladora, Escuela de Caballería, Cta. Cte. FCCRPM Nº 21.137), con una antigüedad de: 1 año, 4 meses y 7 días (un año, cuatro meses y siete días) en su actual grado y confirmado en el Distrito Militar 28 (Curuzú Cuatiá - Corrientes).

Pensión

Por Decreto N.º 17.331|45 de fecha 1.º de Agosto de 1945, se concede la pensión mensual de $ 550.— m|n. (quinientos cincuenta pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el Coronel D. Estanislao López, a favor de su esposa viuda, señora María Angela Meyer de López e hijas legítimas, solteras y mayores de edad María Clemencia, María Angela Concepción, María Amalia, Nélida Elena y Zemmira Leonor López, números de registro 642.612, 642.613, 436.960, 642.614, 642.615 y 642.616, respectivamente.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 7 de Marzo de 1945, fecha de fallecimiento del causante, en la siguiente proporción: a la señora María Angela Meyer de López, la suma mensual de $ 275.— m|n. (doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional) y a cada una de las señoritas María Clemencia, María Angela Concepción, Marta Amalia, Nélida Elena y Zemmira Leonor López, la cantidad mensual de $ 55.— m|n. (cincuenta y cinco pesos moneda nacional).

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma

Por Decreto N.º 17.332|45 de fecha 1.º de Agosto de 1945, se declara terminado con anterioridad del día 14 de Mayo de 1945, el derecho a pensión de la pensionista militar Leontina Josefina María Velasco, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de la señorita Nydia María Velasco.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 14 de Mayo de 1945, en la siguiente proporción: a la señora Leontina María Varela de Velasco y señorita Nydia María Velasco, números de registro 85.117 y 642.995, a cada una, la suma mensual de $ 425.— m|n. (cuatrocientos veinticinco pesos moneda nacional).

Concediendo pensión

Por Decreto N.º 17.532|45 de fecha 3 de Agosto de 1945, se concede la pensión mensual de $ 81.— m|n. (ochenta y un pesos moneda nacional), equivalente al haber íntegro de retiro que percibía el Cabo 1.º Daniel Scarpati (Cl. 1884, D. M. 61, M. 3.818.217, O|E. Santiago del Estero), a favor de su esposa viuda, señora Rosina Pavone de Scarpati e hija legítima, soltera y mayor de edad Adriana Scarpati, números de registro 644.104 y 644.105, respectivamente, de conformidad a lo establecido por el Título VII, artículo 223, segundo párrafo del Decreto-Ley Orgánico del Ejército.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 25 de Enero de 1945, fecha de fallecimiento del causante, en la siguiente proporción: a la señora Rosina Pavone de Scarpati y señorita Adriana Scarpati, a cada una, la suma mensual de $ 40.50 m|n. (cuarenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Aumentando pensión

Por Decreto N.º 17.535|45 de fecha 3 de Agosto de 1945, se aumenta a la cantidad mensual de $ 70.— m|n. (setenta pesos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto N.º 92.259 de fecha 13 de Octubre de 1936 (B. M. 10.364, 1.ª Parte), a la señora Herminia Valsechi de Baglietto, número de registro 435.211, en su carácter de madre viuda del Soldado Conscripto Pedro Baglietto (Cl. 1912, M. 0.367.177, D. M. 3, O|E. Cap. Fed. Secc. 4), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2.ª Parte y Público 211, respectivamente), debiéndosele liquidar con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto N.º 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4.027, inciso 3.º del Código Civil.

Pensión

Por Decreto Nº 16.861|45 de fecha 31 de Julio de 1945, se concede conforme a lo establecido por el Título VII, artículo 223, segundo párrafo, del Decreto-Ley Orgánico del Ejército, la pensión mensual de $ 139,28 m|n. (ciento treinta y nueve pesos con veintiocho centavos moneda nacional), a favor de la señora María Francisca Cebrero de Ochoa y menor María del Rosario Agustina Ochoa (nacida el día 28 de Agosto de 1939), cuenta Nº G. 180.013, FCCRPM, números de registro 642.171 y 642.172, respectivamente, en su carácter de esposa viuda e hija legítima del Sargento 1º, retirado, Juan Ochoa (C. 1888, M. 838.482, D. M. 16, O|E. R. 6).

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 27 de Febrero de 1945, fecha de fallecimiento del causante, en la siguiente proporción: a la señora María Francisca Cebrero de Ochoa y menor María del Rosario Agustina Ochoa, a cada una, la suma mensual de $ 69,64 m|n. (sesenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional).

Retiro

Por Decreto Nº 16.866|45 de fecha 31 de Julio de 1945, se declara en situación de retiro a su solicitud, con fecha 26 de Noviembre de 1944, al Cabo Tambor José Evaristo Rivera (C. 1910, M. 819.342, D. M. 68, O. E. José C. Paz, Cta. Cte. FCCRPM Nº 24.054, Cédula Militar Nº 819.342, R. P. C. A. N. Nº 646.138), del Regimiento 24 de Infantería Motorizado, con el 75 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 20 años, 3 meses y 23 días (veinte años, tres meses y veintitrés días).

Retiro

Por Decreto Nº 16.869|45 de fecha 31 de Julio de 1945, se declara en situación de retiro a su solicitud, con fecha 1º de Febrero de 1945, al Cabo 1º Músico Félix Tolaba (C. 1910, M. 3.922.993, D. M. 63, O. E. Salta, Cta. Cte. FCCRPM Nº 29.467, Cédula Militar Nº 3.922.993, R. P. C. A. N. Nº 646.137), del Regimiento 5 de Caballería "General Güemes", con el 95 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 24 años y 3 días (veinticuatro años y tres días).

Prórroga de retiro

Por Decreto Nº 17.186|45 de fecha 31 de Julio de 1945, prorrógase el retiro provisional y temporario por inutilidad, acordado por Decreto Nº 16.767|43 de fecha 21 de Diciembre de 1943 (B. M. P. 75), al ex soldado conscripto Julián Wagner (C. 1921, M. 1.391.369, D. M. 23, O. E. Lobería), debiéndosele liquidar, con anterioridad al 7 de Abril de 1945, el 100 o|o (cien por ciento) del sueldo que el presupuesto actual, fija para el grado de Cabo y hasta el 9 de Mayo de 1946, fecha en que el causante deberá ser reconocido nuevamente por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Pensión

Por Decreto Nº 17.233|45 de fecha 31 de Julio de 1945, se concede conforme a lo establecido por el Título VII, artículo 223, segundo párrafo, del Decreto-Ley Orgánico del Ejército, la pensión mensual de $ 139,28 m|n. (ciento treinta y nueve pesos con veintiocho centavos moneda nacional), a favor de la señora Elvira Marchio de Sanfilippo, cuenta Nº G. 180.011, FCCRPM, número de registro 640.971, en su carácter de esposa viuda del Sastre de 1ra., asimilado a Sargento, retirado, Vicente Sanfilippo (C. 1879, M. 29.397, D. M. I, O|E. Ec. A.), debiéndosele liquidar con anterioridad del día 1º de Febrero de 1945, fecha de fallecimiento del causante.

Pensión

Por Decreto Nº 17.234|45 de fecha 31 de Julio de 1945 se concede la pensión mensual de $ 588 m|n. (quinientos ochenta y ocho pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el Teniente Coronel D. Evaristo Nicolás Villar, a favor de su esposa viuda, señora María de las Mercedes Castillo de Villar, número de registro 644.099, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 8 de Marzo de 1945, fecha de fallecimiento del causante.

Pensión

Por Decreto N.º 17.235|45 de fecha 31 de Julio de 1945, se concede, conforme a lo establecido por el Título VII, artículo 223, segundo párrafo del Decreto-Ley Orgánico del Ejército, la pensión mensual de $ 139.28 m|n. (ciento treinta y nueve pesos con veintiocho centavos moneda nacional), a favor de la señora Antonia Helvecia Antonietti de Reig,

cuenta N.º G. 180.018 - FCCRPM - número de registro 644.210, en su carácter de esposa viuda del Sargento 1.º, retirado, León José Reig (Cl. 1900, Matrícula 2.848.065, D. M. 45, O|E. Corralito), debiéndosele liquidar con anterioridad del día 14 de Diciembre de 1944, fecha de fallecimiento del causante.

Aumentando pensión

Por Decreto N.º 17.324|45 de fecha 1.º de Agosto de 1945, se aumenta a la cantidad mensual de $ 220.— m|n. (doscientos veinte pesos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto número 4.010 de fecha 31 de Mayo de 1932 (B. M. 9.062,1.ª Parte), a la señora María Laura Garaventa de Pages, cuenta N.º G. 80.024, FCCRPM, número de registro 149.553, en su carácter de esposa viuda del Sargento Ayudante José Pages, por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2.ª Parte y Público 211, respectivamente), debiéndosele liquidar con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto N.º 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4.027, inciso 3º del Código Civil.

Aumentando pensión

Por Decreto N.º 17.325|45 de fecha 1.º de Agosto de 1945, se aumenta a la cantidad mensual de $ 70.— m|n. (setenta pesos moneda nacional), con anterioridad del día 27 de Abril de 1939, fecha de fallecimiento del causante, la pensión acordada por Decreto N.º 55.490 de fecha 20 de Febrero de 1940 (B. M. 11.347, 1.ª Parte), a la señora Josefa Laborde de Sosa, número de registro 632.990, en su carácter de madre viuda del Soldado Conscripto Cirilo Sebastián Sosa (Cl. 1918, M. 650.290, D. M. 13, O|E. Colón), por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros. 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3.913, 2.ª Parte y Público 211, respectivamente), debiendo la Contaduría General de la Nación liquidar las diferencias respectivas.

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma

Por Decreto N.º 17.326|45 de fecha 1.º de Agosto de 1945, se declara terminado con anterioridad del día 22 de Mayo de 1945, el derecho a pensión del pensionista militar Marcelo Julián Paso Viola, en razón de haber alcanzado la mayoría de edad, y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado, a favor de la señora Carmen Sara Tello de Paso Viola, cuenta N.º G. 80.225, FCCRPM, número de registro 85.155, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 22 de Mayo de 1945, la suma mensual de $ 800.— m|n. (ochocientos pesos moneda nacional).

Pensión

Por Decreto N.º 17.327|45 de fecha 1. de Agosto de 1945, se concede la pensión mensual de $ 220.— m|n. (doscientos veinte pesos moneda nacional), equivalente a las dos terceras partes del haber que hubiese correspondido al Armero de 1.ª, asimilado a Sargento 1.º, Roberto Carlos González (Cl. 1909, Matrícula 0.326.351, D. M. 3, O|E. Arsenales de Guerra), si en vez de fallecer hubiera pasado a situación de retiro, a favor de su madre viuda, señora Manuela Rodríguez de González, cuenta N.º G. 80.991, FCCRPM, número de registro 634.296.

Deberá liquidarse la respectiva pensión a favor de la señora Manuela Rodríguez de González, con anterioridad del día 29 de Enero de 1944, fecha del fallecimiento del causante.

Pensión

Por Decreto N.º 17.328|45 de fecha 1.º de Agosto de 1945, se concede la pensión mensual de $ 588.— m|n. (quinientos ochenta y ocho pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el Teniente Coronel de Intendencia D. Antonio Tórtola, a favor de su esposa viuda señora Dominga María Lavaggi de Tórtola e hijos legítimos, soltera y mayor de edad María Juana Tórtola y menor Eduardo Tórtola (nacido el día 16 de Junio de 1931), cuenta Nº G. 180.014 - FCCRPM números de registro 643.626, 643.627 y 643.628, respectivamente.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 10 de Marzo de 1945, en la siguiente proporción: a la señora Dominga María Lavaggi de Tórtola, la suma mensual de $ 294.— m|n. (doscientos noventa y cuatro pesos moneda nacional) y a la señorita María Juana Tórtola y menor Eduardo Tórtola, a cada uno, la cantidad mensual de $ 147.— m|n. (ciento cuarenta y siete pesos moneda nacional).

Pensión

Por Decreto N.º 17.329|45 de fecha 1.º de Agosto de 1945, se concede la pensión mensual de $ 975.— m|n. (novecientos setenta y cinco pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el General de Brigada D. Juan Manuel Monferini, a favor de su esposa viuda, señora Clara Zapiola de Monferini e hijos legítimos, menores de edad Jorge Mario (nacido el día 19 de Febrero de 1924), Graciela Carmen (nacida el día 18 de Enero de 1926) y Marta Beatriz Monferini (nacida el día 7 de Noviembre de 1932), cuenta N.º G. 180.021 - FCCRPM números de registro 642.999, 643.000, 643.001 y 643.002, respectivamente.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 13 de Abril de 1945, fecha de fallecimiento del causante, en la siguiente proporción: a la señora Clara Zapiola de Monferini, la suma mensual de $ 487.50 m|n. (cuatrocientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional) y a cada uno de los menores Jorge Mario, Graciela Carmen y Marta Beatriz Monferini, la cantidad mensual de $ 162.50 m|n. (ciento sesenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma

Por Decreto Nº 17.536|45 de fecha 3 de Agosto de 1945, se declara terminado con anterioridad del día 19 de Abril de 1945, el derecho a pensión de la pensionista militar Herminia Emma O'Dena, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de la señorita Ernestina Victoria O'Dena.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 19 de Abril de 1945, en la siguiente proporción: a la señora Herminia Adela Fassora de O'Dena y señorita Ernestina Victoria O'Dena, a cada una, la suma mensual de $ 345,60 m|n. (trescientos cuarenta y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional), cuenta Nº G. 80.167, FCCRPM números de registro 352.994 y 352.996, respectivamente.

Retiro

Por Decreto Nº 17.895|45 de fecha 4 de Agosto de 1945, declárase en situación de retiro provisional y temporario por inutilidad, con anterioridad al 11 de Enero de 1945, al ex Soldado Conscripto Clodomiro Antonelli (C. 1923, matrícula 3.863.208, D. M. 65, O|E. I. Luiggi, Nº de Registro 642.764), del 8. Batallón de Zapadores Motorizado, con goce del sueldo íntegro, que el presupuesto actual, fija para el grado de Cabo y hasta el 11 de Enero de 1946, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Prórroga de retiro

Por Decreto Nº 17.898|45 de fecha 4 de Agosto de 1945, prorrógase el retiro provisional y temporario por inutilidad, acordado por Decreto Nº 16.721|44 de fecha 30 de Junio de 1944 (B. M. P. 227), al ex Soldado Conscripto Alfonso Antonio Manna (C. 1921, M. 2.650.039, D. M. 23, O|E. Tandil), debiéndosele liquidar, con anterioridad al 28 de Noviembre de 1944, el sueldo íntegro que el presupuesto para ese año, fijaba para el grado de Cabo, y hasta el 7 de Junio de 1946, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Retiro

Por Decreto Nº 17.915|45 de fecha 7 de Agosto de 1945, se declara en situación de retiro a su solicitud, con fecha 18 de Mayo de 1945, al Sargento Corneta Francisco José Rodríguez (C. 1902, matrícula 2.151.526, D. M. 33, O|E. Rosario, Cta. Cte. FCCRPM Nº 24.458, Cédula Militar Nº 2.151.526, R.P.C.A.N. Nº 646.363) del Regimiento 3 de Artillería Montada, con el 80 % del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 20 años, 9 meses y 16 días (veinte años, nueve meses y dieciséis días).

Retiro provisional y temporario

Por Decreto Nº 17.942|45 de fecha 7 de Agosto de 1945, declárase en situación de retiro provisional y temporario por inutilidad, con anterioridad al 9 de Febrero de 1945, al ex Soldado Conscripto Juan Víctor García (C. 1923, M. 2.519.138, D. M. 18, O|E. General Pinto, Nº de Registro 644.483), del Regimiento 6 de Infantería «General Viamonte», con goce del sueldo íntegro que el presupuesto actual fija para el grado de Cabo y hasta el 9 de Febrero de 1947, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Modificando decreto de retiro y denegando pedido de aumento de pensión de retiro

Por Decreto Nº 17.944|45 de fecha 7 de Agosto de 1945, se sustituye el considerando primero del Decreto Nº 2.192|44 de fecha 5 de Febrero de 1944 (B.M.P. 113), por el siguiente:

«Que el Cabo 1º, Ismael Salvador Romero se halla comprendido en lo determinado por los artículos 7º y 8º, Capítulo II, artículo 13, Capítulo IV y artículo 16, Capítulo V, del Título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707» y el artículo 1º «del mismo decreto, por el siguiente «Declárase en situación de retiro absoluto por inutilidad, a su solicitud, con fecha 5 de Agosto de 1943, al Cabo 1º Ismael Salvador Romero (C. 1901, M. 3.283.649, D. M. 51, O|E. Mendoza Este, Cta. Cte. FCCRPM Nº 23.062, Cédula Militar número 3.283.649, R. P. C. A. N. número 594.764), del Regimiento 16 de Infantería de Montaña, con goce del 70 % (setenta por ciento) del sueldo de su grado», y no se hace lugar al pedido de modificación de su pensión de retiro, en el sentido de que se le acuerde el beneficio que establecía el artículo 18, Capítulo V, Título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, en razón de que el mencionado artículo sólo contemplaba los casos de heridas recibidas en acción de guerra o en actos del servicio equiparables a una acción de guerra, situación ésta en que no se encuentra el causante.

Retiro

Por Decreto Nº 17.946|45 de fecha 7 de Agosto de 1945, se declara en situación de retiro a su solicitud, con fecha 26 de Mayo de 1945, al Cabo Tambor Marcelino Jorge Cassino (C. 1913, matrícula 3.317.165, D. M. 51, O|E. Mendoza Este, Cta. Cte. FCCRPM Nº 26.627, Cédula Militar Nº 3.317.165, R.P.C.A.N. Nº 646.354) del Regimiento 16 de Infantería de Montaña, con el 80 % del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 20 años, 9 meses y 24 días (veinte años, nueve meses y veinticuatro días).

Retiro provisional y temporario

Por Decreto Nº 17.948|45 de fecha 7 de Agosto de 1945, declárase en situación de retiro provisional y temporario por inutilidad, con anterioridad al 13 de Mayo de 1944, al ex Soldado Conscripto Isidro Ubaldo Pérez (C. 1922, matrícula 3.225.303, D. M. 50, O|E. San Luis, Nº de Registro 643.563), del Regimiento 16 de Infantería de Montaña, debiéndosele liquidar, hasta el 31 de Octubre del mismo año el 100 % (cien por ciento) del mismo sueldo de Soldado Voluntario y a partir del 1º de Noviembre de ese mismo año, el 100 % (cien por ciento) del sueldo que el presupuesto actual, fija para el grado de Cabo, y hasta el 18 de Diciembre de 1946, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto Nº 17.955|45 de fecha 7 de Agosto de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 130.694, de fecha 15 de Septiembre de 1942 (B. M. 12.093, 1º Parte), al Suboficial Principal (R. S. R.) Juan Luis Santana (C. 1906, M. 799.812, D. M. 68, O|E. Esc. Subof., Cta. Cte. FCCRPM Nº 20.958), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 5 % (cinco por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944, a partir del 3 de Agosto del mismo año.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto Nº 17.956|45 de fecha 7 de Agosto de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 14.581|44 de fecha 7 de Junio de 1944 (B. M. P. Nº 213), al Teniente (R. A.) D. Francisco Javier de Verda (C. 1901, M. 8.013, D. M. 1, Cta. Cte. FCCRPM Nº 50.420), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 3 % (tres por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944 y a partir de 19 de Abril del mismo año, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. R. Nº 2181).

Autorizando a la Dirección General de Gendarmería Nacional a invertir una suma de dinero en las reformas del comedor y salón de actos de la Escuela de la mencionada Gran Repartición.

Por Decreto Nº 18.536|45 de fecha 9 de Agosto de 1945, se autoriza a la Dirección General de Gendarmería Nacional a invertir la suma de $ 26.260.— % (veintiséis mil doscientos pesos moneda nacional), en la reforma del Comedor y Salón de Actos de la Escuela de la mencionada Gran Repartición.

Imputación: Cuenta especial «D.G.G.N. Producido de la utilización del material, maquinarias, enseres, etc., originariamente adquiridos para construcciones de la misma». Inciso 2º, Otros Gastos, Partida 1.

Promociones y nombramientos

Por Decreto N.º 18.895|45 de fecha 20 de Agosto de 1945, se promueven a partir del día 1.º de Julio de 1945, en la Dirección General del Instituto Geográfico Militar (Ley N.º 12.696 "Ley de la Carta" Item 1): a Oficial 7.º (2.º Jefe de la División Talleres Gráficos), al Oficial 9.º José Oriana (C. 1896, M. 0.009.574, D. M. 1, O|E. I. G. M.), proveniente del Item 2; a Oficiales Sos. (Geodesta de 2.ª), al Auxiliar Mayor Pedro Galli (C. 1900, Matrícula 3.384.614, D. M. 52c., O|E. Tunuyán) y (Cartógrafo de 2.ª), al Auxiliar Mayor Francisco Modesto Dubois (C. 1887, M. 0.730.018, D. M. 15, O|E. I. G. M.); a Auxiliares Mayores (Geodesta de 3.ª), al Auxiliar 1.º Domingo Tato (C. 1902, M. 0.009.525, D. M. 1, O|E. I. G. M.); (Calculista de 3.ª), al Auxiliar 1.º Ingeniero Civil Juan Alberto Brugaletta (C. 1914, M. 0.374.356, D. M. 3. O|E. Sección 3.ª); (Geodesta de 3.ª), al Auxiliar 1.º Doctor en Ciencias Astronómicas y Conexas Gualberto Mario Iannini (C. 1917, M. 1.910.118, D. M. 15, O|E. Témperley); (Fotogrametrista de 3.ª), al Auxiliar 1º Salvador Angarola (C. 1905, M. 0.474.619, D. M. 4, O|E. Sección 1a.); (Cartógrafo de 3.ª), a la

Axiliar 1.° Soledad Méndez de Cocucci (C. I. N.° 1.407.319 de la Policía de la Capital Federal); Geodesta de 3.ª), al Auxiliar 1.° Luis Ramón Alfonsín (C. 1912, M. 0.117.937. D. M. 1, O|E. Sección 18a.) y (Topógrafo de 3.ª). al Auxiliar 1.° José Enrique Angel Rebordeio (C. 1916, M. 0.380.091, D. M. 3, O|E. Sección 12a.); a Auxiliares 1os. (Geodesta de 4.ª), al Auxiliar 4.° Agrimensor Nacional Roberto Soto (C. 1916, M. 1.572.619, D. M. 65, O|E. Vértiz); (Fotogrametrista de 4.ª), al Auxiliar 4.° Agrimensor Nacional Héctor Saúl Mancini (C. 1917, M. 0.428.335, D. M. 4, O|E. Sección 5a.); (Geodesta de 4.ª), al Auxiliar 4.° Agrimensor Nacional Francisco Narciso Hugo José y Berbané Laprida (C. 1910, M. 0.353.559, D. M. 3, O|E. Sección 3a.); (Topógrafo de 4.ª), al Auxiliar 4.° Ingeniero Civil César Juan Servici (C. 1917, Matrícula 0.147.854, D. M. 1, O|E. Sección 18); (Topógrafo de 4.ª), al Auxiliar 4.° Agrimensor Nacional Edgardo Rubén Dadi (C. 1919, M. 0.392.377, D. M. 3, O|E. Sección 4a.) y (Geodesta de 4.ª), al Auxiliar 4.° Agrimensor Nacional Edgardo Armando Protogino (C. 1915, M. 1.128.499, D. M. 19, O|E. Quilmes); a Auxiliares 4os. (Calculista Auxiliar de 1.ª), al Auxiliar 8.° Agrimensor Nacional Celso Constantino Papadópulos (C. 1922, M. 1.742.132, D. M. 3, O|E. Sección 8a.); (Topógrafo Auxiliar de 1.ª), al Auxiliar 7.° Agrimensor Nacional Boris Guelfand (C. 1921, M. 1.665.851, D. M. 1, O|E. Sección 16); (Calculista Auxiliar de 1.ª), al Auxiliar 8.° Agrimensor Nacional Eugenio Horacio Zucal (C. 1921, M. 1.672.301, D. M. 1, O|E. Sección 16); (Calculista Auxiliar de 1.ª), al Auxiliar 7.° Agrimensor Nacional Angel Pérez Salas (C. 1918, Matrícula 0.434.729, D. M. 4, O|E. Sección 7a.); (Fotogrametrista Auxiliar de 1.ª), al Auxiliar 7.° Agrimensor Nacional Oscar Aquiles Oberti (C. 1922, Matrícula 1.677.992, D. M. 1, O|E. Sección 17) y (Topógrafo Auxiliar de 1.ª), al Auxiliar 6.° Agrimensor Nacional Juan Carlos Russomando (C. 1922, M. 1.808.919, D. M. 4, O|E. Sección 7a.); a Auxiliares 6os. (Topógrafo Auxiliar de 2.ª), al Auxiliar 7.° Enrique Luis Gardella (C. 1917, M. 0.427.153, D. M. 4, O|E. Sección 1a.); (Geodesta Auxiliar de 2.ª), al Auxiliar 7.° Raúl Genaro Maldonado (C. 1914, M. 0.133.692, D. M. 1, O|E. Villa Devoto); (Topógrafo Auxiliar de 2.ª), al Auxiliar 7.° Alberto Eusebio Nuñez (C. 1921, M. 1.677.920, D. M. 1, O|E. Sección 18); (Topógrafo Auxiliar de 2.ª), al Auxiliar 7.° Oscar Lorenzo Zanelli (C. 1920. M. 1.665.033, D. M. 1, O|E. Sección 18); (Fotogrametrista Auxiliar de 2.ª), al Auxiliar 7.° Luis Armando Maza (C. 1916, M. 0.420.148, D. M. 4, O|E. Sección 7a.) y (Fotogrametrista Auxiliar de 2.ª), al Auxiliar 7.° Tomás-Rodolfo Otaño (C. 1920, Matrícula 0.445.338, D. M. 4, O|E. Sección 6a.); a Auxiliares 7os. (Calculista Ayudante de 1.ª), al Auxiliar 8.° José Elías Teitelbaum (C. 1921, M. 1.805.117, D. M. 4, O|E. Sección 5a.); (Calculista Ayudante de 1.ª), al Auxiliar 8.° José Ramón González (C. 1920, M. 0.444.653, D. M. 4, O|E. Nueva Chicago) y (Calculista Ayudante de 1.ª), a la Auxiliar 8.° María Mercedes Santanna (C. I. N.° 1.979.472 de la Policía de la Capital Federal); a Auxiliares 8os. (Dibujante Ayudante de 2.ª), al Ayudante Principal José Roitman (C. 1915, Matrícula 0.136.541, D. M. 1, O|E. Sección 17); (Dibujante Ayudante de 2.ª), a la Ayudante Principal Nélida Antonia Menconi (C. I. N.° 2.124.939 de la Policía de la Capital Federal); (Dibujante Ayudante de 2.ª, a la Ayudante Principal Dora Encarnación Zaragoza (C. I. número 2.133.850, de la Policía de la Capital Federal); (Dibujante Ayudante de 2.ª), a la Ayudante Principal Blanca Haydée Naccarato (C. I. N.° 1.687.301 de la Policía de la Capital Federal); (Dibujante Ayudante de 2.ª), a la Ayudante Principal Emilia Rosa Pellegrini (C. I. N.° 2.095.203 de la Policía de la Capital Federal); (Dibujante Ayudante de 2.ª), al Ayudante Principal Carlos Antonio Nicora (C. 1913, M. 0.121.958, D. M. 1., O|E. Sección 17); a Ayudantes Principales (Dibujante Ayudante de 3.ª), al Ayudante 1.° Roque Nicolás Carlos Di Caprio (C. 1914, M. 0.375.437, D. M. 3, O|E. Sección 2.ª); (Dibujante Ayudante de 3.ª), a la Ayudante 1.° Juana Francisca Montardit (C. I. número 2.382.505 de la Policía de la Capital Federal); (Dibujante Ayudante de 3.ª), al Ayudante 1.° Daniel Partenio (C. 1914, M. 2.375.234, D. M. 26, O|E. Santa Fe Sección 2a.) y (Dibujante Ayudante de 3.ª), al Ayudante 1.° Francisco Muscio (C. 1919, M. 0.444.425, D. M. 4, O|E. Nueva Chicago).

Por el mismo decreto se nombran en la citada Gran Repartición (Ley número 12.596 "Ley de la Carta" ítem 1), a partir del día 1.° de Julio de 1945: Auxiliares 4os. (Geodestas Auxiliares de 1.ª), a los Auxiliares 4os. supernumerarios Adolfo Vicente Rami (C. 1919, M. 1.137.846, D. M. 19. O|E. Tolosa); Agrimensor Nacional Haroldo Raúl Armendares (C. 1921, M. 0.657.508, D. M. 13, O|E. Pergamino, 2a. Sección); Agrimensor Nacional Enrique Manuel Teófilo Spiess (C. 1914, M. 0.131.236, D. M. 1. O|E. Sección 17a.); (Topógrafos Auxiliares de 1.ª), a los Auxiliares 4os. supernumerarios Julio Wellington Molina (C. 1920, M. 2.787.847, D. M. 43, O|E. Córdoba) y Julio Argentino Esteban Luque (C. 1917, M. 0.271.317, D. M. 2, O|E. Sección 13a.); a Auxiliares 6os. (Dibujante Auxiliar de 2.ª), al Auxiliar 6.° supernumerario Mario Leoncio Benabbi (C. 1907, M. 0.034.145, D. M. 1, O|E. Sección 18); (Geodesta Auxiliar de 2.ª), al Auxiliar 6.° supernumerario Juan Carlos Gurmendi (C. 1917, Matrícula 2.200.937, D. M. 33. O|E. Rosario Sección 3a.) y (Fotogrametrista Auxiliar de 2.ª), al Auxiliar 6.° supernumerario Oscar Eliseo Pedron (C. 1923, Matrícula 4.001.108, D. M. 1, O|E. Villa Mitre); Auxiliares 7os. (Fotogrametristas Ayudantes de 1.ª), a los Auxiliares 7os. supernumerarios Horacio Adelmo Godoy (C. 1918, M. 0.389.692, D. M. 3, O|E. Sección 4a.) y Luis María Michelini (C. 1908, M. 1.073.940, D. M. 19, O|E. La Plata Sección 2a.); (Geodesta Ayudante de 1.ª), al Auxiliar 7.° supernumerario Jorge Antonio Stuva (C. 1919, M. 1.138.795. D. M. 19, O|E. La Plata Sección 3a.) y (Topógrafo Ayudante de 1.ª), al Auxiliar 7.° supernumerario Alberto Víctor Manuel Peano (C. 1915, M. 0.562.957, D. M. 4, O|E. Sección 5a.); Auxiliares 8os. (Fotogrametristas Ayudantes de 2.ª), a los Auxiliares 8os. Supernumerarios Horacio Ismael Techo (C. 1923, M. 2.309.908, D. M. 19, O|E. La Plata Sección 5a.); Agustín Julio Tomassini (C. 1923, M. 4.452.403, D. M. 4, O|E. Sección 5a.) y Raúl Hernando González (C. 1921, M. 2.786.340, D. M. 43, O|E. Córdoba); (Geodestas Ayudantes de 2.ª), a los Auxiliares 8os. supernumerarios Juan De Dios Campo (C. 1918, M. 0.435.393, D. M. 4, O|E. Sección 1a.); Adolfo Mariano Oyhamburu (C. 1923, Matrícula 5.101.273, D. M. 19. O|E. La Plata Sección 9a.); Horacio Ureta (C. 1924, M. 4.455.904. D. M. 4, O|E. Sección 5a.) y Horacio José Foresi (C. 1921, M. 3.345.209, D. M. 51, O|E. Mendoza Oeste); (Topógrafos Ayudantes de 2.ª), a los Auxiliares 8os. supernumerarios Pedro Laureano Alvarez (C. 1921, M. 1.993.916, D. M. 15, O|E. Lanús Oeste) y Luis Francisco Alfredo Giavelli (C. 1919, M. 3.677.090, D. M. 33, O|E. Rosario Sección 1a.) y (Geodesta Ayudante de 2.ª), al Auxiliar 8.° supernumerario Raúl Augusto Martins (Clase 1922, M. 1.677.431, D. M. 1, O|E. Villa Urquiza); Ayudantes Principales (Dibujante Ayudante de 3.ª), al Ayudante Principal supernumerario Domingo Julio Anselmo (C. 1926, M. 4.771.569, D. M. 15, O|E. Lanús Este) y (Fotogrametrista Ayudante de 3.ª), al Ayudante Principal supernumerario Enrique Vidal (C. 1923, M. 4.008.373, D. M. 1, O|E. Sección 17); Ayudantes 1os. (Fotogrametristas Ayudantes de 4.ª), al Ayudante 1.° supernumerario José Nicolás Pereyra (C. 1920, M. 0.415.761, D. M. 1, O|E. Sección 17); (Dibujante Ayudante de 4.ª), a la Ayudante 1.° supernumeraria Marta Susana Reinoso (C. I. N.° 15.076, de la Gobernación del Chaco); (Fotogrametristas Ayudantes de 4.ª), a los Ayudantes 1os. supernumerarios Juan Rafael Malaspina (C. 1921, M. 2.909.369. D. M. 26, O|E. Comodoro Rivadavia); Osvaldo Aníbal Codesido (C. 1920, M. 1.665.191, D. M. 1, O|E. Sección 16a.); Ernesto Rodríguez (C. 1912, M. 0.541.616, D. M. 4, O|E. Sección 6a.) y Juan Carlos Rodríguez (C. 1922, M. 1.741.410, D. M. 3, O|E. Sección 3a.); (Dibujantes Ayudantes de 4.ª), a los Ayudantes 1os. supernumerarios Saverio Luzzi (Clase 1920, M. 0.415.994. D. M. 1, O|E. Sección 17) y Juan José Domma (C. 1923, M. 1.813.353, D. M. 4, O|E. Sección 5a.).

Secretaría de Industria y Comercio

(continuación de la pág. 6)

LOS PERMISOS DE EXPORTACION QUE SE OTORGUEN A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE DECRETO TENDRAN UNA VIGENCIA MAXIMA DE 180 DIAS IMPRORROGABLES

las situaciones especiales que plantean determinados renglones que por ser perecederos de producción o consumo estacional, de abastecimiento incierto, etc., pueden provocar cambios bruscos imposibles de corregir si el plazo es demasiado extenso;

por estas razones la Secretaría de Industria y Comercio debe conservar la facultad de reglamentar los casos en que el carácter de los productos y las modalidades de la exportación aconsejen un plazo menor;

Por ello y visto lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los permisos de exportación que se otorguen a partir de la publicación del presente decreto tendrán una vigencia máxima de 180 días improrrogables.

Art. 2.° — La disposición del artículo anterior no rige para aquellos productos o mercaderías que por las características especiales de su exportación requieran un plazo menor de vigencia del permiso; con relación a las mismas la Secretaría de Industria y Comercio establecerá las normas adecuadas.

Art. 3.° — Derógase toda disposición que se oponga al cumplimiento del presente decreto.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Mariano Abarca.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), en los Departamentos Gaimán y Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut. —Expediente número 85.065|45.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1945. —

Señor Director de Minas y Geología S|D. El que suscribe, Francisco Benavente, de profesión constructor, 55 años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Libertad 701 —Haedo—, F. C. O., ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de tierras aluminosas y otras comprendidas en sustancias de segunda categoría, en terrenos fiscales, no cercados, labrados ni cultivados, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Chubut, las que deberán ubicarse en la siguiente forma: Punto de Referencia y Punto de Partida: Puesto de Segundo Gallardo, ubicado según el plano que se acompaña, en el lote 18 de la Colonia Florentino Ameghino, Distrito de Dolavón, Departamento de Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. Las dos mil hectáreas ocuparán parte de los lotes 7, 13 y 14, Circunscripción Presidente Derqui, Sección B, II, Letra C, Distrito Dolavón. Del puesto Segundo Gallardo, se correrán 2.000 metros N. 40.° O. donde se fijará el mojón N.° 1.°) de éste a mojón N.° 2.°) 6.666,66 metros S. 50.° O. de mojón 2.°) a mojón 3.°) 3.000 metros S. 40.) E.; de 3.°) a mojón 4.°) 6.666,66 metros N. 50.° E.; y de este mojón 4.°) 1.000 metros O. cerrando el pedimento. En los trabajos de exploración se invertirán los fondos que sean necesarios para tratar de llevar a un resultado satisfactorio. Es justicia. (Fdo.): Francisco Benavente. Recibido en mi Oficina, hoy nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las once horas treinta y ocho minutos, acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. — (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Buenos Aires, Marzo 13|945. — Pase a informe de la Sección Técnica de Minas (R. Gráfico). (Fdo.): José María Noceti, Jefe del Despacho Minero. — Señor Director: de conformidad con lo manifestado por el interesado se han modificado en nuestros planos, de acuerdo con el croquis de fojas 5, los límites de la zona solicitada para cateo en las presentes actuaciones, dentro de los lotes 7 y 14 de la fracción C, Sección B, II, Departamento Gaimán y lote 17 y terrenos situados al Este del mismo, de la Colonia Florentino Ameghino, Departamento del mismo nombre, Territorio del Chubut, de la siguiente manera: Al Noroeste y Sudeste, rectas de dirección N, 50.° Este, cuyas prolongaciones hacia el Noreste pasan respectivamente a 2.000-m, al Norte 40.° Oeste y 1.000 m, al Sud 40.° Este del puesto de Segundo Gallardo; Al Sudoeste una recta de 3.000-m, de largo y de rumbo Norte 40.° Oeste que pasa a 6.666,66-m, al Sud 50.° Oeste del puesto citado; y el límite Noreste está constituído por dos rectas de las cuales la primera, de rumbo Sud 40.° Este pasa a 2.500-m, al Sud 50.° Oeste de un punto situado a 700-m, al Oeste del puesto de Segundo Gallardo; y la segunda, tiene dirección Norte-Sud y en su prolongación hacia el Norte pasa a 2.500-m, al Oeste del mismo puesto. Entre los límites descriptos se encierra una superficie de 1.030- há. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior a la presente situada a menos de dos mil metros, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Buenos Aires, Julio 11 de 1945. — (Fdo.): Ing. Gabino Carlos Bravo, Oficial 5.° Buenos Aires, Julio 30 de 1945. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas, para que tome nota y lo reserva hasta su oportunidad. — (Fdo.): Remigio Rigal, Director Int. de Minas y Geología. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1945. — Registrado bajo el N.° 1214, folio 36 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Francisco Benavente. Conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.3 sept.-N.° 6889-v.13 sept.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categorías, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 326.919-1944.

Zapala, 31 de Julio de 1944.—Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación.—El que suscribe, David Kleinbard, soltero, de 33 años, comerciante, polaco, con domicilio en el Huecú, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categorías, en terrenos sin cultivo ni labrado ni cercado y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: En el Departamento de Ñorquín, sección XXXIII, fracción C., desde el esquinero de los lotes fiscales 16, 20, 21 y 25, sobre la línea de deslinde de los lotes 16 y 25, recorremos hacia el oeste, una distancia de mil metros para determinar el punto A., esquinero noreste de un rectángulo de dos mil hectáreas, cuyo lado de este a oeste mide cuatro mil metros y cuyo lado de norte a sud mide cinco mil metros. — En los trabajos de ex-

ploración emplearemos cuatro obreros y los implementos de trabajo necesarios. — Será justicia. — Fdo.: D. Kleinbard. — Mi representante en ésa es el señor Bruno Gelber, con domicilio en la calle Crámer 3332. — Fdo.: D. Kleinbard. — Recibido en mi Oficina hoy tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las trece horas cuarenta y tres minutos. — Acompaña duplicado. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Agosto 7|44. — Pase al R. Gráfico e I. Minera. — Fdo.: José M. Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, así como el carbón, la alfaltita y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, en terrenos que, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada, de aproximadamente 1.800 Hás. de superficie, ha quedado ubicada, en los planos de esta Oficina, dentro del lote 25 de la fracción C., de la sección XXXIII, Departamento y Territorio mencionados, en la siguiente forma: al norte y al sud, rectas de dirección este-oeste, cuyas prolongaciones hacia el este pasan respectivamente por un punto A., que es a la vez el esquinero noroeste del lote mencionado, y a cinco mil metros del mismo; al este, una recta de dirección norte-sud trazada a mil metros al oeste del punto A. y finalmente al oeste, el límite este de la superficie reservada para el pueblo de Huecú (Expediente Nº 110.129-937). — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros del presente; por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Buenos Aires, Julio 16 de 1945. — Fdo.: Ing. Gabino Carlos Bravo, Oficial 5º. — Buenos Aires, Julio 30 de 1945. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota y lo reserve hasta su oportunidad. — Fdo.: Remigio Rigal, Director Interino de Minas y Geología. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1945. — Registrado bajo el Nº 2.951, folio 117 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor David Kleinbard. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.31 ago.-Nº 6.805-v.12 sept.

Solicitud de concesión para explotar cantera de yeso, presentada a nombre del señor Carlos Gadano, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente 330.418|44.

Fte. General Roca, Setiembre 20 de 1944. — Al señor Director General de Minas y Geología, Perú 562. Buenos Aires. — El que suscribe, Carlos Gadano, argentino, casado, con domicilio en Fuerte Gral. Roca, (Terr. del Río Negro), ante el señor Director General, respetuosamente se presenta y expone: Que viene por este intermedio a solicitar se le conceda una cantera de yeso ubicada en una lonja fiscal existente entre los lotes 17 y 16 de la Sección XXVI, fracción A, de este territorio, y en la siguiente forma: Su ángulo recto S. O. se encuentra ubicado sobre la línea divisoria Este del lote 17 y a 5.900 mts. de su nacimiento como divisoria de los lotes 24 y 25 sobre la línea del F. C. Sud en el punto marcado A del plano adjunto. Sus lados Norte y Sud serán de 915 metros o sea el ancho de la lonja fiscal citada y sus lados Este y Oeste de 915 mts. — Que si bien en el plano adjunto figura como propiedad del señor Ezcurra tiene informes extraoficiales de la Dirección de Tierras que es actualmente fiscal, no encontrándose tampoco labrado, cercado ni ocupado. — Que acepta en todas sus partes las disposiciones de esa Dirección para esta clase de pedimentos. — Que designa al señor Alberto Lorenzo Gadano, con domicilio en Carranza 2052 de esta Capital Federal, para correr con los trámites de este expediente. — Será justicia. — (Fdo.): Carlos Gadano. — Recibido en mi oficina hoy veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las doce horas, doce minutos. Conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Setiembre 30|944. — Al R. Gráfico e I. Minera. — (Fdo.): José María Noceti, encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente solicitud de permiso para explotar una cantera de yeso en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Carlos Gadano. — El presente pedido se encuentra ubicado en los planos de esta oficina, dentro del lote 17, de la fracción A., de la Sección XXVI, Departamento y Territorio mencionados, en forma de rectángulo de 915 m en dirección N. S. por 546m, de modo que su vértice Sudeste se encuentra a 5.802m al Norte del esquinero S. E. del lote 17 mencionado. La superficie es de aproximadamente 50 há. — Habiendo quedado establecido que la superficie solicitada queda en terreno de propiedad fiscal, corresponde ordenar las publicaciones en el Boletín Oficial tres veces en quince días, fijando un plazo de sesenta días, dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afectados sus derechos. — Buenos Aires, Julio 10 de 1945. — (Fdo.): Ing. Gabino Carlos Bravo, Oficial 5º. — Buenos Aires, Julio 30 de 1945. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días, fijándose un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposición todos aquellos que consideran afectados sus derechos. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese y notifíquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para su conocimiento y demás efectos. — (Fdo.): Remigio Rigal, Director Int. de Minas y Geología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.3 sep.-N.º 6707-v.3 sep.
e.10 sep.-N.º 6707-v.10 sep.
e.17 sep.-N.º 6707-v.17 sep.

Manifestación de descubrimiento de tierras aluminosas, mina Mariano Moreno II, presentada a nombre de los señores César Cedrón, María Angélica P. de Cedrón y Antonio Pafundi, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 326.151|44.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1944. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrogeología, Geólogo don Augusto Tapia. S|D. — El que suscribe Carlos Cáceres Bertodano en representación de sus poderdantes César Cedrón, María Angélica P. de Cedrón, Antonio Pafundi, con poder registrado bajo el N.º 813, folio 477, del Libro 3.º de Poderes de esa Dirección, ante el señor Director, se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el territorio de Neuquén un yacimiento de "tierras aluminosas", viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado en el lote 31 de la Sección X, Depto. Zapala, y que se encuentra a 620 mts. N. 45º E. del punto ubicado a 580 mts. S. 45º E. del esquinero de los lotes 31 y 32, deslinde de la Sección X y XIX. — El terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, labrado, ni cultivado y la mina llevará el nombre de "Mariano Moreno II", no existiendo otras minas colindantes. — Es justicia. — (Fdo.): Carlos Cáceres Bertodano. — Recibido en mi oficina hoy dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las quince horas veintinueve minutos, acompaña muestra. — Conste. (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Junio 6 de 1944. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. (Fdo.): José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar este expediente que se refiere a una manifestación de descubrimiento de tierras aluminosas en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de los señores César Cedrón, María Angélica P. de Cedrón y Antonio Pafundi. — Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos de esta oficina, dentro del lote 31, de la Sección X, departamento y territorio mencionados, habiéndose ubicado el punto de extracción de la muestra a 580m al S. 45º E. de un punto situado a 620m al N. 45º E., del esquinero Oeste del lote 31 mencionado. — Habiendo quedado establecido que la tierra afectada es de propiedad fiscal, corresponde ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Buenos Aires, Julio 16 de 1945. — (Fdo.): Ing. Gabino Carlos Bravo, Oficial 5º. — Buenos Aires, Julio 30 de 1945. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota y lo reserve hasta su oportunidad. (Fdo.): Remigio Rigal. Director Int. de Minas y Geología. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1945. — Registrado bajo el N.º 904, folio 380 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de los señores César Cedrón, María Angélica P. de Cedrón y Antonio Pafundi. Conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.10 sep.-N.º 7337-v.10 sep.
e.17 sep.-N.º 7337-v.17 sep.
e.24 sep.-N.º 7337-v.24 sep.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 8 de Septiembre de 1945

	m$n.
Por avisos	2.884.—
Por marcas	240.—
Por adicionales de marcas	27.—
Por suscripciones	82.10
Por venta de ejemplares	30.80
Por venta de folletos	—.—
Total	3.263.90

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902. Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea le un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 16 de Agosto de 1945, ante el escribano público de esta Capital, don Jorge H. Guerrico, que han dejado de tener efectos legales los siguientes títulos del empréstito Crédito Argentino Interno, Conversión 4 o|o 1941, serie «C»: Nos. 166.396; 210.921|925; 210.972; 211.171|172, de v$n. 1.000; Nos. 302.376|377; 311.966; 317.317, de v$n. 500 y Nos. 423.220; 423.231|232; 428.143|147; 428.761; 441.607|609, de v$n. 100, todos con cupón número 16 —vto. 1º de Octubre de 1945— y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1945.

e.21 ago.-v.25 sep.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso i), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 14 de Septiembre de 1945, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de Octubre de 1945, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conv. 4 % 1941 - Serie "C"	v$n. 2.424.800
C. A. I. 4 % 1943|83	" 820.300
C. A. I. 4 % 1944|84	" 1.326.900

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 1.º de Octubre próximo hasta el 31 del mismo mes, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1945.

e.5 sep.-v.14 sep.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NECESIDADES DE ARTICULOS SUJETOS A CONTROL DE EXPORTACION EN CANADA

OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE NECESIDADES DESTINADOS A PAPAS PARA SEMILLAS PROCEDENTES DE CANADA

Circular N.º 26|45, Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945.

El Gobierno de Canadá ha hecho saber que existe una cuota de exportación de 1.750 toneladas de papas para semillas, destinada a nuestro país, sujeta a los resultados de la cosecha de 1945.

Las firmas interesadas en participar en la distribución de dicha asignación podrán presentar solicitudes en formulario 121, en la forma de práctica, antes del 12 del corriente, plazo establecido con carácter de improrrogable.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Exp. 9984-DA|945

Llámase a concurso privado por el término de 15 (quince) días a contar desde el 27 de Agosto del corriente año, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la Sucursal "8 Liniers".

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al Distrito Central (calle Misiones 143, Capital Federal).

Leopoldo M. Siches, director interino de Administrativa.

e.27 ago.-N.° L-2162-v.27 ago.
e.3 sept.-N.° L-2162-v.3 sept.
e.10 sept.-N.° L-2162-v.10 sept.

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA
S. 752|45
Exptc. 27.309|45

Llámase a licitación pública, 1er. llamado, para el día 21 del mes de Septiembre próximo, a las 13 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1945, del Instituto Bacteriológico "Doctor Carlos G. Malbrán".

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados, que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: animales para laboratorio: gallos, gatos y palomas; automóviles, cubiertas y repuestos para los mismos; drogas, productos químicos y farmacia; pasto seco; artículos de limpieza, bazar y menaje; máquina duplicadora octográfica; máquinas y herramientas; materiales y materias primas: pinturas, chapas de aluminio, estaño, papeles, clavos, alambres, tornillos, postes y varillas para alambrado, etc.; muebles y artefactos eléctricos; uniforme y equipos; útiles de escritorio e impresos. — El Director General de Administración.

e.10 sept.-N° L-2.309-v.20 sept.

Llámase a licitación pública, 1er. llamado, para el día 21 del mes de Septiembre próximo, a las 14 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946, del Sanatorio Colonia "Maximiliano Aberastury", Isla del Cerrito (Chaco).

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados, que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: limpieza, menaje y bazar; materiales y materias primas; racionamiento y alimentos (artículos de almacén, víveres frescos, etc.); útiles, libros, impresiones y encuadernación. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1945. — El Director General ed Administración.

e.10 sept.-N° L-2.202-v.20 sept.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Penitenciaría Nacional
Expte. T - 2850|945

Llámase a licitación privada para el día 14 de setiembre del año en curso, a las 14 hs.. para la adquisición de:

5 chapas de hierro N.° 18, doble planchada de mts. 2 x 1 (100 ks.).

18 metros de hierro ángulo de 28 x 5 mmts. (42 ks.).

2 kilos de remaches cabeza de 10 x 4 mmts.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la oficina de compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — El Secretario.

e.10 sept.-N.° L-2391-v.12 sept.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública N.° 11|945 para el día 26 de septiembre de 1945, a las 11.30 horas, para la provisión de chapas de metal blanco de 0,5 mm., con destino a satisfacer necesidades del Ejército. — Informes y pliegos, Piedras 141 — 3er. piso (V. División — Compras). — Juan F. Moyano, Coronel de Intendencia, Jefe Departamento "C" Producción

e.10 sept.-N.° L-2389-v.25 sept.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Llámase a licitación pública para el 10 de octubre de 1945, a las 10 horas, a fin de constituir una sociedad mixta destinada a la elaboración de plomo y|o cinc metálico, la cual podrá comprender alguna o todas las actividades que se indican a continuación: minería y extracción; concentración del mineral; metalurgia; elaboración de subproductos. — Las propuestas se abrirán el día y hora arriba indicados, en el Departamento Movilización Industrial, Ayacucho N.° 1250, donde podrán solicitarse pliego de condiciones y demás aclaraciones, cualquier día hábil de 8 a 13 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General de Fabricaciones Militares.

e.10 sept.-N.° L-2392-v.26 sept.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Avda Ing. Huergo N° 251

Licitaciones Públicas Nros. 36 y 37 para el día 21 de Septiembre de 1945. Guaymallen (Mendoza).

Hora. 11,30. (36). Trabajos de ampliación y mejoras en el edificio de la ex bodega Bonfanti para instalar el depósito de la Intendencia de la 4a. Región Militar Presupuesto oficial $ 125.149,22 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

Hora: 11,45. (37). Provisión y colocación de estanterías de madera incluso grapas y pintura en el edificio de la ex bodega Bonfanti para instalar el depósito de la Intendencia de la 4ª. Región Militar. Presupuesto oficial $ 26.320,00 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Mendozá, hasta el día 18 de Septiembre inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Septiembre de 1945. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel, Secretario.

e.10 sep.-N° L. 2378-v.20 sep.

Licitaciones Públicas Nros. 39 y 40 para el día 21 de Septiembre de 1945. "Ciudad de Buenos Aires".

Hora: 12. (39). Provisión de 2.415 salivaderas, sobre vagón o vapor en el lugar que el proponente determine en su propuesta, con destino a varias unidades del Ejército. Depósito de licitación 3 o|o correspondiente al monto total de la propuesta.

Hora: 12.15 (40). Provisión sobre vagón Buenos Aires, de muebles de madera y tapizados con destino al Regimiento 22 de Infantería de Montaña, con asiento en Marquesado (San Juan). Depósito de licitación 3 o|o correspondiente al monto total de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Septiembre de 1945. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel, Secretario.

e.10 sep.-N° L. 2379-v.20 sep.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase licitación pública 11 de Octubre próximo 16.30 horas construcción de "Pabellón para tropa" en el Aeródromo Comandante Espora, Base Naval de Puerto Belgrano. Presupuesto Oficial pesos 322.865,80 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres, Avenida Eduardo Madero N° 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de Bahía Blanca.

Entrega propuesta: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados. — Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata (R), Director de Construcciones Terrestres.

e.10 sep.-N° L. 2374-v.2 oct.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION
240-468|945

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la adquisición de una bomba centrífuga, requerida por la de Piscicultura y Pesca con destino a la Estación de Piscicultura de Embalse, de su dependencia, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos (Paseo Colón 974 — 2.° Piso).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de Setiembre de 1945 a las 14 horas. — Natalio Marzorati, Subdirector de Administración.

e.10 sept.-N.° L-2393-v.20 sept.

167.509|945

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la adquisición de cinco (5) máquinas trilladoras, requeridas por la de Estaciones Experimentales, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos (Paseo Colón N.° 974 — 2.° piso).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de Setiembre de 1945, a las 14.15 horas. — Natalio Marzorati, Subdirector de Administración.

e.10 sept.-N.° L-2395-v.20 sept.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA
Expte. 31338.DC 945

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles y elementos para imprenta. El pliego de Condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11.15 a 15.30. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 24 del mes en curso, a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1945. — Raúl Zaballa Carbó, Secretario General.

e.10 sept.-N.° L-2396-v.20 sept.

Expte. 30995.D. de Constr 945

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo motor-compresor, martillos neumáticos, herramientas y accesorios, mangueras, sobre chasis, equipado con rodado neumático, acondicionado para remolque. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11.15 a 15.30. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 3er. piso, hasta el 2 de octubre próximo, a las 14 en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1945. — Raúl Zaballa Carbó, Secretario General.

e.10 sept.-N.° L-2394-v.20 sept.

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública N° 32, para la provisión de cintas de tela y goma para norias y transportadoras del Elevador Terminal Rosario Centro, hasta el 21 de Septiembre próximo a las 16 horas. Consultas en la División Zona Norte (Edificio Aduana, Planta Alta, Rosario) y en Moreno 970, piso 3°, Buenos Aires, donde se efectuará la apertura de las propuestas. Presupuesto oficial $ 98.070,00 m|n. — Ingeniero Ernesto Schulte, Director General.

e.10 sep.-N° L. 2292-v.20 sep.

Secretaría de Trabajo y Previsión

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para la contratación de un seguro completo contra incendio del edificio de la Caja, ubicado en Victoria y Solís (Capital Federal) incluso los daños ocasionados por rayos, o explosión de gas de alumbrado o de uso doméstico, o de calderas o aparatos a vapor ocurrida en el interior de la casa, aunque no se produzca incendio, por el término de cinco años, a partir del día 7 de Octubre de 1945, a las 12 horas, y por la suma de $ 7.800.000, de acuerdo con las bases y especificaciones que los interesados podrán consultar en la oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, de 12 a 17 (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas el día lunes 24 de Septiembre de 1945, a las 16, en la Administración Central de la Caja, Victoria 1760, segundo piso, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados que concurran. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1945. — La Administración. — Expte. 2580 - Sum. 943. — Pedro J. Bonanni, Director General.

e.10 sept.-N.° L-2383-v.20 sept.

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Dirección de Menores
Expte. STP N.° 25.293-M-945 — 7016—D 945 D. G. A. Social

LICITACION PRIVADA N.° 290|45

Llámase a licitación privada, para resolver la adquisición de pan 6.300 kilos de primera, tipo "Felipe", elaborado con harina "000", de un peso aproximado de 65 grs. cada pieza, debiendo ser entregado diariamente en el Hogar "Santa Rosa", Belgrano 2670, Capital Federal, a razón de 35 kgs. por día; necesarios para el racionamiento de las alumnas y personal del citado Hogar, dependiente de esta Dirección.

El acto de apertura se realizará en la Dirección de Menores (Oficina de Licitaciones), Santa Fé 880, Capital Federal, el día 17 de setiembre de 1945, a las 16 horas, en presencia del señor Secretario General y proponentes que concurran al acto, observando las disposiciones vigentes.

Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado, acompañando el Pliego de Bases y Condiciones, firmado y sellado por el proponente, en sobre cerrado, con la inscripción: Expte. N.° 1887|H|945 — Licitación Privada N.° 290|45 — Ejercicio 1945. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1945. — Luis M. Martel, Secretario General.

e.10 sept.-N.° L-2390-v.12 sept.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.° 1

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ZAMORA BENICIA FELIPA o ELVIRA ZAMORA s|sucesión. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1945. — Juan Bernabé Molina (h.), Secretario.

e. 10 sept.-N° 2886-s|p.p.-v. 15 oct.

N.° 8

El Juez doctor Arturo G. González, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE LUIS LANZAROTTI. — Secretaría E. Giraudy. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1945. — Enrique Giraudy, Secretario.

e. 10 sept.-Nº 2885-s|p.p.-v. 15 oct.

El Juez doctor Arturo G. González, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUANA OLIVERA DE LLAMBIAS o JUANA DE GIAMBIA. — Secretaría 31. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1945. — Enrique Giraudy, Secretario.

e. 10 sept.-Nº 2884-s|p.p.-v. 15 oct.

El Juez doctor Arturo G. González, cita por treinta días, a herederos y acreedores de SANTIAGO MEDRANO. — Secretaría E. Giraudy. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1945. — Enrique Giraudy, Secretario.

e. 10 sept. Nº 2883-s|p.p. v. 15 oct.

El Juez Dr. Arturo G. González, cita y emplaza a don VICENTE DIEZ, por el término de seis meses y por edictos que se publicarán cinco veces cada mes, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por presunción de fallecimiento, bajo apercibimiento de ley. — Secretaría: Enrique Giraudy. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1945. — Enrique Giraudy, secretario.

e.10 sept.-N.º 2927-s|p.p.-v.14 sept.
e.10 oct.-N.º 2927-s|p.p.-v.16 oct.

NICOLELLA TAVELLA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Septiembre ... de 1945. — Secretaría Nº 63. — Roberto Durrieu, secretario.

e.10 sept.-Nº 2.887 s|p.p.-v.15 oct.

N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON AVALOS, procesado por el delito de estafa, causa Nº 15.222, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1945. — Justo E. Rojo secretario.

e.10 sept.-Nº 2.891 s|p.p.-v.15 oct.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la Capital Federal doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a ENRIQUE MARTI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1945. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro). — Enrique I. Cáceres (h.), Secretario.

e. 10 sept.-Nº 2893 s|p.p.-v. 15 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a ROSENDO TELESFORO LEIVA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1945. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro). — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e. 10 sept.-Nº 2888 s|p.p.-v. 15 oct.

N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primer publicación del presente, a FELIPA ORLANDA VEGA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10 sept.-Nº 2.892 s|p.p.-v.15 oct.

N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a la prófuga CARMEN RODRIGUEZ, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se el sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1945. — José Mancinelli, secretario.

e.10 sept.-N.º 2896-s|p.p.-v.15 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo ALEJANDRO HERRERA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1945. — José Mancinelli, secretario.

e.10 sept.-N.º 2894-s|p.p.-v.15 oct.

N.° 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON AVALOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle, centro. — Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1945. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.10 sept.-Nº 2.890 s|p.p.-v.15 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO CRUSCA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1945. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.10 sept.-N.º 2895-s|p.p.-v.15 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor N. E. Ocampo, se hace saber por tres días a LEONOR INES VITELLI de ROCA y a RAUL HECTOR ROCA, la siguiente resolución, dictada en la causa que se les siguió por lesiones recíprocas: "Buenos Aires, 14 de Agosto de 1945.— Resuelvo: Declarar extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de lesiones y sobreseer definitivamente en la causa con respecto a Leonor Vitelli de Roca y Héctor Raúl Roca. — Notifíquese. — N. E. Ocampo. — Ante mí: Carlos P. Sagarna". — Quedan Vds. notificados. — Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.10 sept.-N.º 2... s|p.p.-v.12 sept.

N.° 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Práxedes Sagasta, a|c. Juzgado de Instrucción del doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo FEDERICO ESCALADA, procesado por el delito de defraudación y falsificación documentos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1945. — Aníbal Ponce de León, secretario.

e.10 sept.-Nº2889-s|p.p.v.15 oct.

N.° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Emilio Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a BERNARDO CROTZIELLES o JOSE

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"GRANDIO & ACOSTA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Gómez Molina, publíquese por cinco días en el B. Oficial el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, — Ante mí: Escribano autorizante y testigos que serán nombrados, comparecen: Don Ricardo Manuel Antonio Grandio, que también es conocido por "Ricardo Grandío o Ricardo Grandío Gayoso", español, casado en primeras nupcias con doña Emma Blanca Trasande, domiciliado en la calle Paraguay número setecientos treinta y cuatro; doña Milagros García Salinas de Rodríguez, que expresa ser viuda en primeras nupcias de don José Rodríguez Gayoso, española, domiciliada en la casa calle Rodríguez Peña número cuatrocientos cincuenta; don Manuel Acosta Domínguez, casado en primeras nupcias con doña Ana Trillo, domiciliado en la calle Paraguay número setecientos cincuenta y dos, español, argentino naturalizado; don Salustiano Grandio Gayoso, soltero, español, domiciliado en la calle Suipacha número mil ciento veintisiete; y don Antonio José Acosta, soltero, argentino, domiciliado en la calle San Martín número mil ciento cincuenta y cinco. — Todos los comparecientes nombrados mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Y dicen: Que de acuerdo con lo que tienen proyectado, en este acto formalizan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes, queda constituída una Sociedad del caráter expresado, que girará bajo la denominacion de "GRANDIO & ACOSTA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital en la casa calle Paraguay número setecientos treinta y cuatro al cincuenta y dos. — La sociedad podrá establecer Sucursales, agencias u otra representación en esta Capital o en cualquier punto de esta República y tendrá por objeto dedicarse a la representación y compraventa de automóviles y camiones nuevos y usados, u otros que posea o adquiera con motivo de las operaciones, que realice, con taller, de reparaciones. — Segunda: El capital social es de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, representado por los muebles, útiles de trabajo, maquinarias, repuestos, automóviles, créditos a cobrar, etcétera, detallados en el Balance-Inventario, practicados por los socios al día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, con el cual expresan su conformidad los otorgantes, sirviendo de base para las operaciones sociales comerciales de esta Sociedad, el Establecimiento en pleno funcionamiento establecido como "Agencia Ford Florida", sito en esta Capital en la casa calle Paraguay números setecientos treinta y cuatro al setecientos cincuenta y dos. — Se hace constar: Que la Sociedad que se constituye en este acto, se hace cargo del Activo y Pasivo del expresado establecimiento, transfiriendo los otorgantes a favor de la sociedad que se constituye en este acto, en plena propiedad, el referido negocio, contratos, patentes, etcétera, sirviendo esta escritura de suficiente título al efecto. — Tercera: El capital social se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada socio: A) A doña Milagros García Salinas de Rodríguez, cuatrocientas cuotas, que representan cuatrocientos mil pesos moneda nacional; B) A don Ricardo Manuel Antonio Grandio, trescientas noventa cuotas que representan trescientos noventa mil pesos moneda nacional; C) A don Manuel Acosta Domínguez, trescientas noventa cuotas que representan trescientos noventa mil pesos moneda nacional; D) A don Salustiano Grandío Gayoso, diez cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional; E) Y a don Antonio José Acosta, diez cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional. — A cada socio corresponderá un número de votos igual al número de cuotas que le correspondan. — Cuarta: La cuota capital de cada socio no podrá ser vendida, transferida o cedida a terceros extraños de la sociedad, sino con el voto unánime de todos los socios. — Los socios restantes, conjunta o separadamente o la Sociedad tendrán siempre opción privilegiada para adquirir la cuota capital del socio saliente, por el importe resultante del Balance que al efecto se practique. — El tercero que ingresare a la Sociedad tendrá todas las atribuciones, facultades y deberes que le fijen los socios por mayoría de votos y es bien entendido que no tendrán ingerencia alguna en la Administración y Dirección de los negocios sociales. — Quinta: Esta Sociedad se constituye por el tiempo de cinco años que se contará desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y quedará prorrogada por otro plazo igual y así sucesivamente, si noventa días antes de expirar el plazo, los socios o alguno de los socios no manifiestan su deseo de liquidar la Sociedad. — Sexta: La Dirección y Administración de esta Sociedad "Grandio & Acosta" Sociedad de Responsabilidad Limita, estará a cargo en primer término de los socios señores Ricardo Manuel Antonio Grandío, y Manuel Acosta Domínguez, quienes indistintamente, es decir, actuando independientemente el uno del otro, obrando como Gerentes obligarán a la Sociedad válidamente. — Sólo en casos de fallecimiento, ausencia temporaria, incapacidad mental declarada judicialmente o delegación de facultades de los Gerentes nombrados en primer término, la Dirección y Administración de los negocios de esta Sociedad, estará a cargo de los socios señores Salustiano Grandío Gayoso y Antonio José Acosta, quienes deberán actuar siempre conjunta para que la Sociedad quede válidamente obligada con relación a terceros. — La firma social adoptada, deberá ser usada únicamente para todas las operaciones sociales, con prohibición absoluta de ser empleada en operaciones ajenas al giro social y en prestaciones a título gratuito. — El mandato para administrar comprende, además de los negocios sociales que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes actos y operaciones: La de adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, sean inmuebles, muebles, semovientes, rodados, créditos, títulos, acciones, etcétera, cuyas operaciones podrán realizar por los precios formas de pago, plazos, pactos y condiciones que vieren convenir ajustando libremente las estipulaciones, garantías, requisitos y cláusulas, otorgando y firmando todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos Oficiales y Bancos Particulares existentes o que se instalaren en adelante, pudiendo extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de esta Sociedad,

antes o durante la vigencia de este contrato, abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, librar, girar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, ceder, negociar de cualquier modo y extender letras de cambio cheques, pagarés, vales o cualquier otro papel de comercio. — Abrir cuentas corrientes, girar cheques contra fondos propios de la Sociedad o en descubierto hasta la cantidad autorizada. — Hacer descuentos Bancarios, pólizas, expedir, endosar guías y conocimientos, cartas de pago u otros papeles similares. — Conferir y revocar poderes generales y especiales. — Tomar dinero prestado a interés de los Bancos especialmente del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Español del Río de La Plata y de cualquier otro Establecimiento Bancario Nacional o extranjero, provincial o particular con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo las condiciones en cada caso, la forma de pago y tipo de interés. — Dar dinero prestado estableciendo las condiciones del mutuo en cada caso, forma de pago, garantía y tipo de interés. — Constituir, transferir, extinguir prendas y todo derecho real o personal, aceptar y conceder créditos, con o sin documentos de garantía. — Formular protestos y protestas. — Contratar locaciones de servicios. — Comprometer en árbitros-árbitros amigables componedores las cuestiones que interesen a la sociedad, otorgando y suscribiendo al efecto los compromisos del caso con o sin multas. — Representar a esta Sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales, Aduanas y Reparticiones Autárquicas, con facultad de realizar las gestiones que los negocios sociales requieran. — Ejercer la representación de la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que sean, en juicios en que la Sociedad sea parte o tenga interés y podrán prorrogar y declinar de jurisdicción; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; absolver posiciones, transar, cobrar y percibir sumas de dinero, retirar títulos, efectos o valores, dar recibos y cartas de pago. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago. — Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas. — Decir de nulidad, de inconstitucionalidad o inaplicabilidad de leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos y doctrinas, así como de cualquier otro Estatuto legal. — Pedir embargos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos y en general realizar cualquier otro acto para el cual se requiera mandato. — Séptima: El día treinta de junio de cada año, se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales, para conocer el estado y marcha de los mismos y establecer lo que por utilidades o pérdidas correspondiere a cada socio, sin perjuicio de los Balances Generales o parciales que los socios dispongan celebrar en cualquier momento. — Para la determinación de los beneficios netos, se estará a lo que establece el convenio particular interno que los socios celebran por separado y por documento privado que se suscribe en este mismo acto. — De los beneficios netos, se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deducción que cesará cuando se haya alcanzado la cifra del diez por ciento del capital social y volverá a correr si por cualquier causa la reserva hubiere mermado. — Las utilidades o pérdidas serán acreditadas o debitadas a las Cuentas Particulares de cada socio, en la proporción correspondiente al capital de cada uno en la Sociedad. — Octava: Se resolverá por mayoría de votos que representen mayoría de capital: a) La aprobación de los Balances; b) El nombramiento y remoción de los Gerentes de la Sociedad; c) La disolución de la Sociedad; d) Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios; e) La adopción de resoluciones que interesen a la Sociedad y no estuvieren previstas en este contrato o convenio particular interno; f) El procedimiento relativo a la liquidación de la Sociedad y todas las cuestiones que se planteen durante el término de la liquidación de la Sociedad. — Novena: Se resolverá por unanimidad de votos: A) El cambio de objeto de la Sociedad. — B) La separación, admisión y la incorporación de nuevos socios. — C) El aumento de capital y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios. — Décima: Esta Sociedad dado su carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada, no se disolverá por la muerte de uno de los socios. — Ocurrido el fallecimiento, los socios sobrevivientes, con exclusión de todo otro procedimiento, practicarán dentro de los treinta días subsiguientes al del deceso, un Balance General del giro social a fin de establecer el haber social y lo que a cada socio correspondiere en la Sociedad al día del deceso. — En la realización del Balance no tendrán ingerencia los herederos del socio fallecido. — Dicho Balance será firmado por el Gerente o Gerentes de la Sociedad que actuaren en ese momento y podrá ser firmado por los socios que lo desearen. — La Sociedad continuará el giro social con los herederos mayores de edad del socio fallecido, quines deberán unificar la representación entre sí y el contrato ampliatorio que determine la incorporación del sucesor, será otorgado y firmado una vez cumplidos los trámites legales del juicio sucesorio. — Es bien entendido, que sólo se incorporarán a la Sociedad los herederos mayores de edad, quedando excluídos los menores de edad y los mayores de edad incapaces habidos como tales por sentencia judicial. — También quedarán excluídos de la Sociedad, los cesionarios de partes hereditarias que no sean a su vez herederos Ministerio Legis del socio causante, con la limitación impuesta de que deberá siempre ser mayor de edad y capaz según lo establecido precedentemente. — Undécimo: Si los sucesores del socio fallecido, a que se refiere la cláusula anterior, no quisieran continuar esta Sociedad o si quedaren excluídos por ser menores de edad, o ser incapaces de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior, los socios sobrevivientes podrán optar: I) Por continuar el giro social, haciéndose cargo del Activo y Pasivo, percibiendo el heredero o sucesores del socio fallecido, el haber que a éste le correspondiere en la Sociedad, de acuerdo al Balance, a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma: a) El diez por ciento, a los noventa días de firmarse — el contrato de disolución parcial de la sociedad; b) el quince por ciento, a los doscientos setenta días contados desde la fecha de la escritura de disolución parcial de la Sociedad; c) el veinticinco por ciento a los quinientos cuarenta días de plazo, contados igualmente desde la fecha de la escritura de disolución parcial de la Sociedad: d) Y el cincuenta por ciento restante, en cinco cuotas, iguales, pagaderas a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta, trescientos sesenta y cuatrocientos cincuenta días de plazo, contados siempre desde el vencimiento de la cuota a que se refiere el punto c) de esta cláusula. — Las cuotas establecidas se pagarán con el interés del seis por ciento anual, pagadero al hacerse efectivo cada cuota. — II) Si los socios sobrevivientes no quisieran quedarse con el activo y pasivo de la Sociedad en las condiciones referidas en la cláuscula precedente, procederán a liquidar la Sociedad. — En este supuesto, el socio o socios que eventualmente desempeñen la gerencia de la Sociedad, actuarán como únicos liquidadores y el procedimiento de la liquidación será el que establezcan los socios sobrevivientes por mayoría de votos. — Duodécima: Por vía de aclaración o interpretación de lo establecido en la cláusula undécima de este contrato, se deja constancia: A) Que para el caso de que los herederos o sucesores del socio fallecido no quisieran continuar esta sociedad o no pudieran hacerlo por las razones de exclusión establecidas en este contrato, entendido es, siempre que los socios sobrevivientes resolvieren hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad por el tiempo que transcurriese desde el día del deceso del causante hasta la fecha en que se firme el contrato o escritura de disolución parcial de la sociedad, sólo tendrán derecho a percibir por el capital o haber que al causante correspondiere en esta Sociedad, un interés del cuatro por ciento anual interés que se liquidará en el momento y fecha de firmarse el contrato o escritura referida. — B) Que, para el caso de que la sociedad continuara su giro social con el o los herederos mayores de edad, éstos participarán en las utilidades resultantes de las operaciones sociales realizadas con posterioridad a la fecha del fallecimiento del socio causante. — Décimo tercera: Esta Sociedad se disolverá totalmente: I) Por mayoría de votos que representen mayoría de capital. II) Por pérdidas del treinta por ciento del capital social, comprobada por los Balance generales sucesivos. — III) Por finalización del plazo de duración fijado en la cláusula quinta, siempre que, noventa días antes de finalizar el plazo o término de duración prefijado, los socios hayan expresado su voluntad de disolverla. — En cualquiera de los supuestos mencionados, la sociedad será liquidada por el socio o socios que desempeñen la Gerencia de la Sociedad, de acuerdo con el procedimiento y la forma que convinieran los socios por mayoría de votos. — En los precedentes términos dejan las partes formalizado este contrato de sociedad. — Leída y ratificada, así lo otorgan y firman como acostumbran a realizarlo por ante mí y los testigos señores don Enrique Figueroa y don Pedro F. Grittini, vecinos hábiles, de mi conocimiento doy fe. — Ricardo Grandío. — Milagros G. de Rodríguez. — Manuel Acosta. — Salustiano Grandío. — A. Acosta. — E. Figueroa. — Pedro F. Grittini. — Está mi sello. — Ante mí: H. S. Medina. — Concuerda con su matriz que bajo el número ciento cincuenta y dos, pasó al folio doscientos noventa y cinco, del Registro ciento noventa y uno de mi adscripción. — Para la Sociedad "Grandío & Acosta" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, en seis sellos de diez centavos números: Del seiscientos cuarenta y un mil treinta y dos hasta el presente seiscientos cuarenta y un mil treinta y siete correlativamente, que habilitados hasta la suma de un peso y cincuenta, los sello y firmo a los trece días de agosto del corriente año. — Raspado: "Administración" — "guías" — "árbitros" — "amigables" — "la" — "trece" — Todo vale.

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1945. — Carlos Ma. Bouquet, jefe.

e.10 set.-N.º 7276-v.14 set.

"ACOSTA, GRANDIO Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Gómez Molina, publíquese por cinco días en el Boletín Oficial el presente edicto:

Primer Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Ante mí: Escribano autorizante y testigos que serán nombrados, comparecen: Don Ricardo Manuel Antonio Grandío, que también es conocido por "Ricardo Grandio o Ricardo Grandio Gayoso", español, casado en primeras nupcias con Emma Blanca Trasande, domiciliado en la casa calle Paraguay número setecientos treinta y cuatro; doña Milagros García Salinas de Rodríguez, viuda en primeras nupcias de don José Rodríguez Gayoso, española, domiciliada en la casa calle Rodríguez Peña número cuatrocientos cincuenta; don Manuel Acosta Domínguez, casado en primeras nupcias con doña Ana Trillo, español, argentino naturalizado, domiciliado en la casa calle Paraguay número setecientos cincuenta y dos; don Salustiano Grandio Gayoso, soltero, español, domiciliado en la casa calle Suipacha número mil ciento veintisiete; y don Antonio José Acosta, soltero, argentino, domiciliado en la casa calle San Martín número mil ciento cincuenta y cinco. — Los comparecientes nombrados mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Y dicen: Que de acuerdo con lo que tienen proyectado, en este acto formalizan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda entre los otorgantes constituida una Sociedad del carácter expresada, que girará bajo la denominación de "ACOSTA, GRANDIO Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio estará en esta Capital en la casa calle Santa Fe número mil quinientos veintiseis o en el que adelante se establezca. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse en todo el territorio de esta República a la explotación de Gerages y servicios de automóviles taxímetros, asi como a la compra y venta de aceites, grasas y artículos afines para automóviles, sirviendo de base para las operaciones de esta Sociedad los Garages y antomóviles taxímetros de propiedad de los otorgantes, así como los que siendo de terceros las patentes o licencias también explotan en sociedad los celebrantes y a que se refiere el Balance e Inventario practicado por las partes al día treinta de Junio del corriente año, con el cual los comparecientes manifiestan expresa conformidad, transfiriendo a la Sociedad que se constituye por este acto, todos los muebles, útiles de trabajo, automóviles, herramientas, equipos de trabajo, enseres, repuestos, mercaderías, créditos, contratos de seguro, pólizas, contratos de arrendamientos, patentes, etcétera, detallados en el referido Balance, sirviendo esta escritura de suficiente título al efecto. — Se hace constar: Que esta Sociedad podrá explotar por cuenta propia o ajena idénticos negocios, como así ampliar los existentes, montando estaciones de servicio de engrases al efecto. — Tercera: Fíjase en cinco años el término de duración de esta Sociedad, plazo que se contará desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y quedará prorrogada por otro plazo igual y así sucesivamente, si noventa días antes de expirar el plazo o cada período de prórroga, los socios o algunos de los socios no manifiestan su deseo de liquidar la Sociedad. — Cuarta: El capital social es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integrado. — El capital se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada socio: a) A doña Milagros García Salinas de Rodríguez, cien cuotas, que representan cien mil pesos moneda nacional; b) a don Ricardo Manuel Antonio Grandio, noventa cuotas, que representan noventa mil pesos moneda nacional; c) a don Manuel Acosta Domínguez, noventa cuotas, que representan noventa mil pesos moneda nacional; d) a don Salustiano Grandio, diez cuotas, que representan diez mil pesos moneda nacional; y e) a don Antonio José Acosta diez cuotas, que representan diez mil pesos moneda nacional. — A cada socio corresponderá un número de votos igual al número de cuotas que le correspondan. — Quinta: La Dirección y Administración de esta Sociedad "Acosta, Grandio y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará a cargo en primer término de los socios señores Ricardo Manuel Antonio Grandio y Manuel Acosta Domínguez, quienes indistintamente, es decir actuando independientemente el uno del otro, obrando como Gerentes obligarán a la Sociedad válidamente. — Sólo en casos de fallecimiento, ausencia temporaria, incapacidad mental declara judicialmente o delegación de facultades de los Gerentes nombrados en primer término, la Dirección y Administración de los negocios de esta Sociedad, estará a cargo de los socios señores Salustiano Grandio Gayoso y Antonio José Acosta, quienes deberán actuar siempre conjuntamente para que la Sociedad quede válidamente obligada, con relación a terceros. — La firma social adoptada, deberá ser usada únicamente para todas las operaciones sociales, con prohibición absoluta de ser empleada en operaciones ajenas al giro y en prestaciones a título gratuito. — El mandato para administrar, comprende además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes actos y operaciones: La de adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, sean inmuebles, muebles, semovientes, rodados, créditos, títulos, acciones, etcétera, cuyas operaciones podrán realizar por los precios, formas de pago, plazos, pactos y condiciones que vieren convenir, ajustando libremente las estipulaciones, garantías, requisitos y cláusulas, otorgando y firmando todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos Oficiales y Bancos Particulares existentes o que se instalaren en adelante, pudiendo extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de esta Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Abrir Cuentas Bancarias de cualquier naturaleza, librar, girar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder,

negociar de cualquier modo y extender letras, de cambio, cheque, pagarés, vales o cualquier otro papel de comercio. — Abrir cuentas corrientes, girar cheques contra fondos propios de la Sociedad o en descubierto hasta la cantidad autorizada. — Hacer descuentos Bancarios. — Endosar pólizas, expedir y endosar guías y conocimientos, cartas de porte u otros papeles similares. — Conferir y revocar poderes generales y especiales. — Tomar dinero prestado a interés de los Bancos, especialmente del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Español del Río de la Plata y de cualquier otro Establecimiento Bancario nacional o extranjero, provincial o particular, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo las condiciones en cada caso, la forma de pago y tipo de interés. — Dar dinero prestado, estableciendo las condiciones del mutuo en cada caso, forma de pago, garantía y tipo de interés. — Constituir, transferir, extinguir prendas y todo otro derecho real o personal; aceptar y conceder créditos, con o sin documentos de garantía. — Formular protestos y protestas. — Contratar locaciones de servicios. — Comprometer en árbitros, arbitradores amigables componedores las cuestiones que interesen a la Sociedad. otorgando y suscribiendo al efecto los compromisos del caso con o sin multas. — Representar a esta Sociedad ante los Poderes Públicos, provinciales y municipales, Aduanas y Reparticiones Autárquicas, con facultad de realizar las gestiones que los negocios sociales requieran. — Ejercer la representación de la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que sean, en juicios en que la Sociedad sea parte o tenga interés y podrán prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; absolver posiciones, transar, cobrar y percibir sumas de dinero, retirar títulos, efectos o valores, dar recibos y cartas de pago. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago. — Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas. — Decir de nulidad, de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de Leyes, Ordenanzas y doctrinas, Reglamentos, Decretos, así como de cualquier otro Estatuto legal. Pedir embargo desembargos inhibiciones y sus levantamientos y en general realizar cualquier otro acto para el cual se requiera mandato. Sexta: El día treinta de Junio de cada año, se practicará un Balance e Inventario General para conocer el estado y marcho de los negocios sociales y establecer lo que por utilidades o pérdidas corresponde a cada socio, sin perjuicio de los Balances Generales o Parciales que los socios dispongan celebrar en cualquier momento. — Para la determinación de los beneficios netos, se estará a lo que establece el Convenio Particular Privado Interno que los socios celebran por separado y por documento privado que se suscribe en este mismo acto. — De los beneficios netos se deducirá el cinco por ciento para la instalación del fondo de reserva que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deducción que cesará cuando se haya alcanzado la cifra del diez por ciento del capital social y volverá a correr si por cualquier causa la reserva hubiere mermado. — Las utilidades o pérdidas serán acreditadas o debitadas a las Cuentas Particulares de cada socio, en partes iguales. — Séptima: Se Resolverá por Mayoría De Votos Que Representen Mayoría De Capital: a) La aprobación de los Balances; b) El nombramiento y renovación de los Gerentes de la Sociedad; c) La disolución de la Sociedad; d) Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios. — e) La adopción de resoluciones que interesen a la Sociedad y no estuvieren previstas en este contrato o en el Convenio Particular interno. — f) El procedimiento relativo a la liquidación de la Sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término de la liquidación de la Sociedad. — Octava: Se Resolverá Por Unanimidad De Votos: A) El cambio de objeto de la Sociedad. — B) La separación, admisión y la incorporación de nuevos socios. — C) El aumento de capital y toda otra modificación que imponga mayor obligación o responsabilidad a los socios. — Novena: La cuota capital de cada socio no podrá ser vendida, cedida o transferida a terceros extraños de la Sociedad. — Ello sólo podrá realizarse con el voto favorable de todos los socios. — Los socios restantes, conjunta o separadamente o la Sociedad tendrán siempre opción privilegiada para adquirir la cuota capital del socio saliente, por el importe resultante del Balance General que al efecto se realizará. — En el supuesto de que se acordare el voto favorable para la transferencia, el tercero que ingrese a la Sociedad, no tendrá ingerencia en la Dirección y Administración de la Sociedad, salvo que así se lo acordaren los socios por mayoría de votos y sólo tendrá las atribuciones, deberes y facultades que le fijen los socios por mayoría de votos. — Décima: Esta Sociedad dado su carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada, no se disolverá por la muerte de uno de los socios. — Ocurrido el fallecimiento, los socios sobrevivientes, con exclusión de todo otro procedimiento, practicarán dentro de los treinta subsiguientes al del deceso, un Balance General del giro social, a fin de establecer el haber social y lo que a cada socio correspondiere en la Sociedad al día del deceso. — En la realización del Balance no tendrán ingerencia los herederos del socio fallecido. — Dicho Balance será firmado por el Gerente o Gerentes de la Sociedad que actuaren en ese momento y podrá ser firmado por los socios que desearen. — La Sociedad continuará el giro social con los herederos mayores de edad del socio fallecido, quienes deberán unificar la representación entre sí y el contrato ampliatorio que determine la incorporación del sucesor, será otorgado y firmado una vez cumplidos los trámites legales del juicio sucesorio. — Es bien entendido que sólo se incorporarán a la Sociedad los herederos mayores de edad, quedando excluídos los menores de edad y los mayores de edad incapaces, habidos como tales por sentencia judicial. — También quedarán excluídos de la Sociedad, los cesionarios de partes hereditarias que no sean herederos Ministerio Legis del socio causante, con la limitación impuesta de que deberá ser siempre mayor de edad y capaz, según lo establecido precedentemente. — Undécima: Si los sucesores del socio fallecido, a que se refiere la cláusula anterior, no quisieran continuar esta Sociedad, o si quedaran excluídos por ser menores de edad, o ser incapaces de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior, los socios, sobrevivientes podrán optar: I) Por continuar el giro social, haciéndose cargo del Activo y Pasivo, percibiendo del heredero o sucesores del socio fallecido, el haber que a éste le correspondiere en la Sociedad, de acuerdo al Balance a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma: a) El diez por ciento, a los noventa días de firmarse el contrato de disolución parcial de la Sociedad; b) el quince por ciento, a los doscientos setenta días contados desde la fecha de la escritura de disolución parcial de la Sociedad; c) el veinticinco por ciento, a los quinientos cuarenta días de plazo, contados igualmente desde la fecha de la escritura de disolución parcial de la Sociedad. — d) — Y el cincuenta por ciento restante, en cinco cuotas iguales, pagaderas a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta, trescientos sesenta y cuatrocientos, cincuenta días de plazo, contados siempre desde el vencimiento de la cuota a que se refiere el punto c) de esta cláusula. — Las cuotas establecidas se pagarán con el interés del seis por ciento anual, pagadero al hacerse efectiva cada cuota. — II) Si los socios sobrevivientes no quisieran quedarse con el Activo y Pasivo de la Sociedad, en las condiciones referidas en la cláusula precedente, procederán a liquidar la Sociedad. — En este supuesto, el socio o socios que eventualmente desempeñen la Gerencia de la Sociedad actuarán como únicos liquidadores y el procedimiento de la liquidación será el que establezcan los socios sobrevivientes por mayoría de votos. — Duodécima: Por vía de aclaración e interpretación de lo establecido en la cláusula undécima de este contrato, se deja constancia: A) Que para el caso de que los herederos o sucesores del socio fallecido no quisieran continuar esta Sociedad o no pudieran hacerlo por las razones de exclusión establecidas en este contrato, entendido es, siempre que los socios sobrevivientes quisieran hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad por el tiempo que transcurriese desde el día del deceso del causante hasta la fecha en que se firme el contrato o escritura de disolución parcial de la Sociedad, sólo tendrán derecho a percibir por el capital o haber que al causante correspondiere en esta Sociedad, un interés del cuatro por ciento anual, interés que se liquidará en el momento y fecha de firmarse el contrato o escritura referida. — B) Que, para el caso de que la Sociedad continuara su giro social con el o los herederos mayores de edad, éstos participarán de las utilidades resultantes de las operaciones sociales realizadas con posterioridad a la fecha del fallecimiento del socio causante. — Décima Tercera: — Esta Sociedad se disolverá totalmente: I) Por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — II) Por pérdidas del treinta por ciento del capital social, comprobada por dos Balances Generales sucesivos. — III) Por finalización del plazo de duración prefijado en la cláusula quinta, siempre que, noventa días antes de finalizar el plazo o término de duración prefijado, los socios hayan expresado su voluntad de disolverla. — En cualquiera de los supuestos mencionados, la Sociedad será liquidada por el socio o socios que desempeñen la Gerencia de la Sociedad, de acuerdo con el procedimiento y la forma que convinieren los socios por mayoría de votos. — En los precedentes términos dejan las partes formalizado este contrato de Sociedad. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran a realizarlo por ante mí y los testigos señores don Enrique Figueroa y don Pedro F. Grittini, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Ricardo Grandío. — Milagros G. de Rodríguez. — Manuel Acosta. — Salustiano Grandío. — A. Acosta. — Tgo.: Enrique Figueroa. — Tgo.: Pedro F. Grittini. — Está mi sello. — Ante mí: H. S. Medina. — Concuerda con la escritura matriz, que bajo el número ciento cincuenta y tres, pasó al folio trescientos de este Registro, ciento noventa y uno de mi adscripción. — Para la Sociedad «Acosta, Grandío y Compañía» Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio, en seis sellos de diez centavos de numeración correlativa, del seiscientos cuarenta y un mil sesenta y dos al seiscientos cuarenta y un mil sesenta y siete—habilitados hasta el valor legal—, que firmo y sello en Buenos Aires, a los siete días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco.

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945.

Carlos Ma. Bouquet, Jefe.

e.10 sept.-N.º 7265-v.14 sept.

BARREIRO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Gómez Molina, publíquese por cinco días en el Boletín Oficial el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí: Escribano autorizante y testigos que serán nombrados, comparecen: don Ricardo Manuel Antonio Grandío, conocido también por "Ricardo Grandío o Ricardo Grandío Gayoso", casado con Emma Blanca Trasande, español, domiciliado en la casa calle Paraguay número setecientos treinta y cuatro; doña Milagros García Salinas de Rodríguez, viuda de don José Rodríguez Gayoso, española, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número cuatrocientos cincuenta; don Jacinto Barreiro, casado en primeras nupcias con doña Luisa Renegeiro, español, domiciliado en la calle Talcahuano número cincuenta y cinco, y don Manuel Acosta Domínguez, casado en primeras nupcias con doña Ana Trillo, argentino naturalizado, domiciliado en la casa calle Paraguay número setecientos cincuenta y dos, —los cuatro comparecientes son mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Y dicen: Que de acuerdo con lo que tienen proyectado, en este acto formalizan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: En este acto queda entre los otorgantes constituída una Sociedad del carácter expresado, que regirá bajo el rubro de "BARREIRO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital en la casa calle Talcahuano números mil cincuenta y cinco al mil cincuenta y nueve. — Segunda. La Sociedad tendrá por objeto continuar la explotación del negocio de garage de propiedad de los otorgantes sito en esta Capital, en la finca calle Talcahuano números mil cincuenta y cinco al mil cincuenta y nueve, actualmente en pleno funcionamiento, a cuyo efecto los comparecientes transfieren a la Sociedad que se constituye por este acto, los muebles, útiles de trabajo, herramientas, equipos, enseres, repuestos, mercaderías, créditos, contratos de seguros, existencias, patentes, etcétera, detallados en el Balance Inventario practicado por las partes al día treinta de junio del corriente año, con el cual los comparecientes manifiestan expresa conformidad. — Se hace constar que la Sociedad que se constituye en este acto, se hace cargo del Activo y Pasivo del referido negocio que funciona actualmente cómo "Garage Olimpia", sirviendo esta escritura de suficiente título de transferencia al efecto. Tercera: De común acuerdo los otorgantes fijan en cinco años el término de duración de esta Sociedad "Barreiro y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, plazo que se empezará a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y quedará prorrogada por otro término igual y así sucesivamente, si noventa días antes de expirar el plazo o cada período de prórroga, los socios o alguno de los socios no manifiestan su deseo de liquidar la Sociedad. — Cuarta: El capital social es de noventa mil pesos moneda nacional totalmente integrado. — El capital se divide en cuotas de un mil pesos de igual moneda, correspondiendo a cada socio: A) A don Jacinto Barreiro, treinta cuotas, que representan treinta mil pesos moneda nacional. b) a doña Milagros García Salinas de Rodríguez, veinte cuotas que representan veinte mil pesos moneda nacional. — c) A don Ricardo Manuel Antonio Grandío, veinte cuotas que representan veinte mil pesos moneda nacional; d) A don Manuel Acosta Domínguez, veinte cuotas, que representan veinte mil pesos moneda nacional. — A cada socio corresponderá un número de votos, igual al número de cuotas, que le correspondan. — Quinta: La cuota capital de cada socio, no podrá ser vendida, cedida o transferida a terceros extraños de la sociedad. — Ello sólo podrá realizarse con el voto favorable de todos los demás socios. — Los socios restantes, conjunta o separadamente, o la sociedad, tendrán siempre opción privilegiada para adquirir la cuota capital del socio saliente, por el importe resultante del Balance General que al efecto se realice. — En el supuesto de que se acordare el voto favorable, para la transferencia, el tercero que ingrese a la Sociedad, no tendrá ingerencia en la Dirección y Administración de la Sociedad, salvo que así se lo acordaren los socios por mayoría de votos y solo tendrá las atribuciones, deberes y facultades que los socios le fijaren por mayoría de votos. — Sexta: La Dirección y Administración de esta sociedad "Barreiro y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará a cargo indistintamente de los socios señores Jacinto Barreiro, Ricardo Manuel Antonio Grandío y Manuel Acosta Domínguez, quienes a los efectos legales, actuando independientemente el uno del otro como Gerentes, obligarán a la Sociedad válidamente, debiendo usarse la firma social adoptada únicamente para todas las operaciones sociales, con prohibición absoluta de emplearla en operaciones ajenas al giro social y en prestaciones a título gratuíto. — El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes actos y operaciones: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuíto, toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, semovientes, rodados, créditos, títulos, acciones, etcétera, cuyas operaciones podrán realizar por los precios, forma de pago, plazos, pactos y condiciones que viere convenir, ajustando las estipulaciones, garantías, requisitos y cláusulas. — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos oficiales o particulares existentes o que se instalaren, pudiendo extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de esta Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Abrir Cuentas bancarias de cualquier naturaleza; librar, girar, endosar, descontar, cobrar, ceder, negociar o de cualquier otro modo extender o transferir letras de cambio, cheques, pagarés, vales u otro papel de comercio. — Abrir Cuentas Corrientes,

girar cheques contra fondos propios o en descubierto hasta la cantidad autorizada. — Hacer descuentos Bancarios, endosar pólizas, expedir y endosar guías y conocimientos, cartas de porte u otros papeles similares. — Conferir y revocar poderes generales y especiales. — Tomar dinero prestado a interés de los Bancos, especialmente del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Español del Río de la Plata y de cualquier otro Establecimiento Bancario Nacional o extranjero, provincial o particular, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo las condiciones de la operación de cada caso, la forma de pago y tipo de interés. — Dar dinero prestado, estableciendo las condiciones del mutuo en cada caso, forma de pago, garantía y tipo de interés. — Constituir, transferir, extinguir prendas y todo otro derecho real o personal; aceptar o conceder créditos, con o sin documentos de garantía. — Formular protestos y protestas. — Contratar locaciones de servicio. — Comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, suscribiendo al efecto los compromisos del caso, con o sin imposición de multas. — Representar a esta Sociedad ante los poderes públicos Nacionales, Provinciales y Municipales, con facultad para realizar las gestiones que los negocios sociales requieran. — Ejercer la representación de la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que sean, en juicios en que la Sociedad sea parte o tenga interés y podrán prorrogar y declinar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transar, cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago. — Hacer, aceptar, inpugnar consignaciones en pago. — Hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas. — Poner y absolver posiciones; decir de nulidad, de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de leyes y doctrinas, Decretos, Ordenanzas, Reglamentos y cualquier otro Estatuto legal. — Pedir embargos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos y en general realizar cualquier otro acto para el cual se requiera mandato. — Séptima: El día treinta de junio de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales y establecer lo que por utilidades o pérdidas correspondiere a cada socio, sin perjuicio de los Balances Generales o Parciales que los socios dispongan celebrar en cualquier momento. — Para la determinación de los beneficios netos, se estará a lo que establece el Convenio Particular privado interno que los socios celebran por separado y por documento privado que se suscribe en este mismo acto. — De los beneficios netos, se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deducción que cesará cuando se haya alcanzado la cifra del diez por ciento del capital social y volverá a correr si por cualquier causa la reserva hubiera mermado. — Las utilidades o pérdidas serán acreditados o debitadas a las Cuentas Particulares de cada socio, en la proporción correspondiente al capital de cada uno en la Sociedad. — Octava: Se resolverá por mayoría de votos que representa mayoría de capital: A) La aprobación de los Balances. — b) El nombramiento y remoción de los Gerentes de la Sociedad. — c) La disolución de la Sociedad. — d) Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios. — e) La adopción de resoluciones que interesen a la sociedad y no estuvieren previstos en este contrato o en el convenio particular interno. — f) El procedimiento relativo a la liquidación de la Sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término de la liquidación de la Sociedad. — Novena: Se resolverá por unanimidad de votos: a) El cambio de objeto de la Sociedad. — b) La separación, admisión y la incorporación de nuevos socios. — c) El aumento de capital y toda otra modificación que imponga mapor responsabilidad u obligación a los socios. — Décima: Esta Sociedad dado su carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada, no se disolverá por la muerte de uno de los socios. — Ocurrido el fallecimiento , los socios sobrevivientes con exclusión de todo otro procedimiento, practicarán dentro de los treinta días subsiguientes al del deceso, un Balance General del giro social, a fin de establecer el haber social y lo que a cada socio correspondiere en la Sociedad al día del deceso. — En la realización del Balance no tendrán ingerencia los herederos del socio fallecido y será practicado por los gerentes que actuaren en ese momento que autenticarán con su forma el Balance, que podrá ser firmado por los socios desearen. — La Sociedad continuará el giro social con los herederos mayores de edad del socio fallecido, quienes deberán unificar la representación entre sí y el contrato ampliatorio que determine la incorporación del sucesor, será otorgado y firmado una vez cumplidos los trámites legales del juicio sucesorio. — Es bien entendido, que sólo se incorporarán a la Sociedad los herederos mayores de edad, quedando excluídos los menores de edad y los mayores de edad incapaces, habidos como tales por sentencia judicial. — También quedarán excluídos de la Sociedad, los cesionarios de partes hereditarias que no sean herederos Ministerio Legis del socio causante, con la limitación impuesta de que deberá ser siempre mayor de edad y capaz según lo establecido precedentemente. — Undécima: Si los sucesores del heredero fallecido, a que se refiere la cláusula anterior, no quisieran continuar esta Sociedad, o si quedaran excluídos por ser menores de edad o ser incapaces de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior, los socios sobrevivientes podrán optar: 1) Por continuar el giro social, haciéndose cargo del Activo y Pasivo, percibiendo el heredero o sucesores del socio fallecido, el haber que a éste le correspondiere en la Sociedad, de acuerdo al Balance a que se refiere la cláusula anterior, en la siguiente forma: a) El diez por ciento a los noventa días. — b) El quince por ciento a los doscientos setenta días. — c) El veinticinco por ciento a los quinientos cuarenta días. — Los plazos antes mencionados se contarán siempre desde la fecha de la escritura de disolución parcial de la Sociedad. — d) Y el cincuenta por ciento, en cinco cuotas iguales, pagaderas a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta, trescientos sesenta y cuatrocientos cincuenta días de plazo, contados desde el vencimiento de la cuota que se refiere el punto c) de esta cláusula. Las cuotas establecidas se pagarán con el interés del seis por ciento anual, pagaderas al hacerse efectiva cada cuota. — II) Si los socios sobrevivientes no quisieran quedarse con el Activo y Pasivo de la Sociedad, en las condiciones referidas en la cláusula precedente, procederán a liquidar la Sociedad. — En este supuesto, el socio o socios que eventualmente desempeñen la Gerencia de la Sociedad, actuarán como únicos liquidadores y el procedimiento de la liquidación será el que establezcan los socios sobrevivientes, por mayoría de votos. — Duodécima: Por vía de aclaración e interpretación de lo establecido en la cláusula undécima de este contrato, se hace constancia: A) Que para el caso de que los herederos o sucesores del fallecido no quisieran continuar esta Sociedad o no pudieran hacerlo por las razones de exclusión establecidas en este contrato, entendido es, siempre que los socios sobrevivientes resolvieran hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, por el tiempo que transcurriere desde el día del deceso del causante hasta la fecha que se firme el contrato o escritura de disolución parcial de la Sociedad, sólo tendrán derecho a percibir por el capital o haber que al causante correspondiere en esta Sociedad, un interés del cuatro por ciento anual, interés que se liquidará en el momento y fecha de firmarse el contrato o escritura referida. — B) Que, para el caso de que la Sociedad continuara su giro social con el o los herederos mayores de edad, éstos participarán de las utilidades resultantes de las operaciones sociales realizadas con posterioridad a la fecha del fallecimiento del socio causante. — Décima tercera: Esta Sociedad se disolverá totalmente: I) Por mayoría de votos que represente mayoría de capital. — II) Por pérdida del treinta por ciento del capital social, comprobada por dos Balances Generales sucesivos. — III) Por finalización del plazo de duración fijado en la cláusula quinta, siempre que, noventa días antes de finalizar el término de duración prefijado, los socios hayan expresado su voluntad de disolverla. — En cualquiera de los supuestos mencionados, la Sociedad será liquidada por el socio o socios que desempeñen la Gerencia de la Sociedad, de acuerdo con el procedimiento y la forma que los socios convinieren por mayoría de votos. — En los precedentes términos dejan las partes formalizado este contrato de Sociedad. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, como acostumbran a realizarlo, por ante mí y los testigos señores don Antonio C. Faravelli y don Enrique Figueroa, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — Manuel Acosta. — Jacinto Barreiro. — Milagros G. de Rodríguez. — Ricardo Grandío. — Antonio C. Faravelli. — E. Figueroa. — Está mi sello. — Ante mí: H. S. Medina. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio trescientos nueve vuelto, del Registro ciento noventa y uno de mi adscripción. — Para la Sociedad "Barreiro y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, en cinco sellos de diez centavos números: Seiscientos cuarenta y un mil cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y el presente inclusive correlativamente, que, habilitados hasta la suma de un peso y cincuenta, los sello y firmo a los trece días de agosto del corriente año. — Buenos Aires, Setiembre 4 de 1945.

— "Oficial" enmendado.— Vale. — Carlos M.ª Bouquet, Jefe.

e.10 sept.-N.º 7266-v.14 sept.

"L A N D O R"
FUNDICION INDUSTRIAL
METALURGICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco; los señores Carmelo Cannavó, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Güemes Cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro, y don Mario Catelán, italiano, casado, domiciliado en Bustamante Mil doscientos noventa y nueve, ambos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones siguientes: Primero: Queda constituída, desde la fecha, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "LANDOR" FUNDICION INDUSTRIAL METALURGICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo objeto será la adquisición, fundición, elaboración y en general, la industrialización de cualquier clase de metales o productos análogos, a cuyo efecto, el Sr. Camavó cede a la sociedad en locación y sin cargo, los locales de su propiedad ubicados en las calles Güemes Nos. 4470|74 y Güemes 4547, por el término de duración de este contrato. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Güemes N.º 4470, pero éste podrá ser cambiado y podrá también establecer fábricas, sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientos veinte cuotas de Cien pesos moneda nacional cada uno: el señor Carmelo Cannavó aporta Diez y seis mil pesos moneda nacional representados por Ciento sesenta cuotas de las cuales integra Cinco mil pesos moneda nacional en efectivo y Once mil pesos moneda nacional, en maquinarias, muebles, útiles y un automóvil y el señor Mario Catelán aporta Diez y seis mil pesos moneda nacional representado por Ciento sesenta cuotas de las cuales integra Cinco mil pesos en moneda nacional y Once mil pesos moneda nacional en maquinarias y rodados, todo de acuerdo con un inventario que ambas partes firman por separado. — Cuarto: La duración de la sociedad será de Dos Años a contar desde la fecha de este contrato, pero cualquiera de los socios, una vez pasado un año, desde la fecha, podrá retirarse de la sociedad avisando por telegrama colacionado al otro socio, con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio. — Será facultativo del otro socio resolver, en tal caso, la disolución de la sociedad o en su defecto deberá pagar al socio saliente su haber en la sociedad sobre la base del capital real de acuerdo con el último balance aprobado, en la forma que ambos convengan. — Quinto: La sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que formen sus objetos, como así también podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles, y semovientes, incluyendo títulos, créditos, derechos y acciones, todo lo que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder, y de cualquier otro modo, gravar o enajenar, y en general, podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, contraer obligaciones, adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Asimismo podrá abrir cuentas bancarias y solicitar préstamos garantizados o en descubierto y realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otro Banco Nacional o particular, sea argentino o extranjero. — Podrá también, emitir, descontar, y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, o giros ya sea como librador, endosante o aceptante. — Igualmente tendrá facultades para entablar las acciones y gestiones que corresponda, ante los Tribunales, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, de cualquier fuero o jurisdicción dado el caso de que tenga que hacer valer sus derechos de cualquier índole que sea, ya sea por las vías judiciales o administrativas, así como conferir los poderes especiales o generales que se requieran. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por ambos socios de común acuerdo y la parte ejecutiva de la misma será desempeñada por los señores Luis Cannavó, argentino, de treinta y cuatro años, casado, domiciliado en la calle Güemes N.º 4464 y el señor Salvador Pemow, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado, domiciliado en la calle Acevedo N.º 2420, a quienes se designa como Gerentes de la sociedad quienes tendrán no sólo las facultades que les acuerda la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco sino también las que oportunamente les acuerden los socios, pero especialmente tendrán el uso de la firma social, la representación de la sociedad en todas las operaciones, actos, gestiones, contratos, compras, ventas, que la sociedad esté autorizada a realizar, con expresa prohibición de otorgarlas en fianzas o garantías a favor de un tercero. — Ambos Gerentes deberán actuar conjuntamente en todos los actos que se refiera a la administración y dirección de la sociedad, y a falta de uno de ellos, podrán actuar con uno de los socios, siempre que previamente haya sido resuelto expresamente por éstos. — Séptimo: Cuando ambos socios no se pongan de acuerdo sobre cualquier punto o cuestión de cualquier naturaleza que sea, relacionada con la sociedad estarán obligados a someter sus divergencias a la resolución de un arbitrador o amigable componedor que nombrarán de común acuerdo, cuyos fallos serán inapelables. — Si no se ponen de acuerdo con la designación de ese arbitrador único, cada socio nombrará uno y entre éstos se designará a su vez un tercero. — En cualquier caso el fallo del arbitrador o de los arbitradores serán inapelables y el que se alzare contra el mismo, deberá pagar al otro una multa de Trescientos pesos moneda nacional. — Octavo: En una reunión especial los socios establecerán las retribuciones que quieran asignarse ellos lo mismo que la que corresponda a los Gerentes, todo lo cual se cargará a Gastos Generales, haciéndose constar en actas. — Noveno: El socio señor Mario Catelán asume la dirección técnica de la sociedad y en consecuencia tiene la responsabilidad de la misma, y por lo tanto, deberá dedicar todo su tiempo a la sociedad sin que le sea permitido ejercer, bajo ningún concepto, actividades de ninguna naturaleza fuera de la sociedad y durante la vigencia de la misma. Décimo: Toda resolución de importancia tomada por los socios deberá ser asentada en un Libro de Actas la que será firmada por ambos. — Las resoluciones serán tomadas por unanimidades de votos a cuyo efecto cada cuota dará derecho a un voto. — En caso de divergencia se recurrirá al arbitraje especificado en el artículo séptimo. — Los socios podrán hacerse representar por cartas poderes en esas reuniones. — Undécimo: El ejercicio de la sociedad se cerrará el treinta y uno de Agosto de cada año en cuya fecha se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, y de las utilidades resultantes se separará el cinco por ciento para la for-

mación del fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente forma: sesenta y cinco por ciento al socio Mario Catelán y treinta y cinco por ciento al socio Carmelo Cannavó, sin perjuicio de las sumas que se resolviera destinar para la formación de reservas especiales o para la distribución, gratificación o habilitación del personal. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, el otro podrá, a su exclusiva opción, resolver si se disuelve la sociedad y se abona a los herederos o representantes del incapaz, la parte que le corresponda de acuerdo con el capital y utilidades, conforme al último balance anual, y en el caso de no existir balance, con el que se practique al efecto, o proseguir la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. En caso de resolverse la devolución del Capital y utilidades, ello se hará conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto. — Décimo Tercero: Para todo lo no previsto, el presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las del Código de Comercio que les serán aplicables. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "Landor" Fundición Industrial Metalúrgica, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose sus componentes al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho y de acuerdo a la ley de la materia.— Se firma el presente contrato en cuatro sellos de Diez centavos moneda nacional de la serie "E", debidamente habilitados, numerados del Cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y uno al Cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro. — C. Cannavó. — M. Catelán. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.10 sept.-N.° 7268-v.14 sept.

"GABRIEL STURLA E HIJOS Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Seiscientos Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, el presente Escribano y testigos que se expresarán, comparecieron los señores Don Gabriel Santiago Sturla, de sesenta y nueve años de edad; Don Rodolfo Gabriel Sturla, de treinta y cinco años de edad; Don Luis Antonio Borghi de cuarenta y un años de edad; Don Delfino Juan Cerrato, de cuarenta y tres años de edad y Doña Josefina Inés Sturla de Hitta, de veinticinco años de edad, todos casados, argentinos, domiciliados en la calle Medrano número quinientos sesenta y siete, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada la que de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se regirá por los siguientes estatutos. — Primero: Esta Sociedad regirá con la denominación y razón social de "GABRIEL STURLA E HIJOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá para sus fines, constituir domicilios especiales y legales y establecer sucursales y agencias en el país y en el extranjero. — Segundo: El objeto principal será la fabricación de medias, géneros de punto y similares, continuando los negocios de la Sociedad Colectiva "Gabriel Sturla e hijos y Compañía", la que en esta misma fecha ante mí, ha sido disuelta, transfiriendo su activo y pasivo a esta sociedad, de acuerdo al Balance General que de mutuo acuerdo firman los concurrentes por separado. — Tercero: La duración de este contrato es por tiempo indeterminado, si bien se fija un plazo mínimo de tres años a contar del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — El socio o socios que desearen retirarse de la Sociedad, una vez vencido el plazo mínimo pactado, deberán comunicarlo a sus consocios, por medio de telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Ochocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en ochocientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, siendo aportadas y representadas en la forma siguiente: Cuatrocientos una cuotas, el socio don Gabriel Santiago Sturla; ciento sesenta y siete cuotas el socio don Rodolfo Gabriel Sturla; ciento treinta y siete cuotas el socio don Luis Antonio Borghi; setenta y cinco cuotas, el socio don Delfino Juan Cerrato y setenta cuotas, la socia doña Josefina Inés Sturla de Hitta. — El capital social aportado en mercaderías, inmuebles, muebles, útiles, maquinarias, créditos y dinero en efectivo, se encuentra totalmente integrado. — Los bienes inmuebles se transfieren a esta Sociedad por escritura que se hace en la fecha por acto separado. — Quinto: La Sociedad será administrada por un Gerente General, nombrándose al efecto al señor Rodolfo Gabriel Sturla, quien tendrá el uso exclusivo de la firma social y conducirá los negocios de la Sociedad. — Sin que las facultades que a continuación se enumeran tengan un carácter restrictivo, podrá: Realizar compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias, arrendamiento de bienes, mercaderías, acciones y derechos, celebrar todos los actos y contratos de la Sociedad, cobrar y percibir todas las sumas debidas a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente, hacer novaciones, remisiones y quitas, adquirir y transferir, inscribir y renovar marcas de fábrica, de Comercio y patentes de invención, hacer gestiones en las Aduanas, Correos, Oficinas públicas o autónomas, Compañías de Seguros, navegación y transportes. — Abrir toda clase de créditos y cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, con o sin garantía, solicitar préstamos en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial y otros Bancos oficiales o particulares de la República o del Extranjero; dar y tomar dinero prestado o adelantado, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros postales, pagarés u otros documentos de comercio; expedir o endosar conocimientos, cartas de porte y guías, formular facturas, protestas y protestos, dar y tomar avales, garantías o cauciones, hipotecas, prendas u otros derechos reales, sobre cualquier clase de bienes; gestionar y obtener privilegios y concesiones que faciliten o protejan los negocios sociales. — No obstante las facultades conferidas, el Gerente, so pena de pérdida del empleo y daños y perjuicios, no podrá emplear la firma social en actos extraños a la Sociedad ni conceder garantías a terceros, o suscribir documentos de favor o complacencia. — Le está también prohibido realizar por cuenta propia, operaciones iguales o similares a las que realiza esta Sociedad y asumir la representación de otras sociedades o personas que exploten la misma industria, si no está expresamente autorizado por la asamblea de socios, para ello. — En el caso de muerte, renuncia o cualquier otro impedimento definitivo del Gerente General, lo reemplazará interinamente el socio señor Luis Antonio Borghi, mientras no se provea ni se nombre su reemplazante por la Asamblea de Socios. — Cuando el titular de la Gerencia se ausente en forma temporaria, originado por cualquier circunstancia, y cuya prolongación pueda perjudicar los intereses sociales, será sustituído con carácter interino por el señor Luis Antonio Borghi, hasta que se reintegre el Gerente titular. — Estas sustituciones deberán constar en el Libro de Actas de la Sociedad y no modificarán la remuneración normal del Gerente General ni la que le corresponde al socio señor Don Luis Antonio Borghi. En los casos enunciados anteriormente, en que el señor Luis Antonio Borghi reemplace con carácter interino al señor Gerente General, éste tendrá el uso de la firma social, con todas las facultades, llenándose como única formalidad el acta en que así se declare. — El Gerente General gozará de un sueldo mensual de Ochocientos pesos moneda nacional y de una habilitación del diez por ciento sobre las utilidades líquidas de la sociedad. — Al señor Don Luis Antonio Borghi, se le nombra Jefe de Máquinas y personal de las secciones Devanado, Tejeduría. y Taller de Reparaciones, percibiendo por su trabajo un sueldo mensual de ochocientos pesos moneda legal; y al socio señor Delfino Juan Cerrato jefe de la sección Tintorería con un sueldo mensual de seiscientos pesos moneda legal. — Sexto: La Asamblea de socios, cuyos acuerdos deberán tomarse por un número de socios que representen la mayoría del capital social, tendrá una función supervisora y de fiscalización de los negocios sociales, siendo de su exclusiva atribución las siguientes facultades. a) Aprobará los balances anuales, inventarios y cuenta de Ganancias y Pérdidas, dentro de los treinta días de haber sido sometido a su consideración por el Gerente General, el que deberá hacerlo dentro de los tres meses subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico. — b) Acordará la remoción del señor Gerente General nombrando sus sustitutos. — c) Tendrá la facultad de acordar las habilitaciones y el monto de las mismas al personal que preste servicios a la sociedad. — La Asamblea se reunirá a convocación del señor gerente general cada vez que sea necesario para tratar los negocios sociales, citando a los socios por carta personal o por medio de edictos publicados durante tres días en el Boletín Oficial, si la primera fórmula no fuera factible. — También podrá ser convocada a reunión extraordinaria, siempre que la soliciten al señor Gerente General un número de socios que representen la mayoría del capital. — Excepcionalmente, para la exoneración del Gerente, serán necesarios el voto de un número de socios que represente dos tercios del capital y el voto unánime para cambiar el objeto social y para los demás casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Codigo de Comercio. — Los socios podrán comparecer a las Asambleas personalmente, o hacerse representar o expresar su voluntad por medio de un escrito dirigido al señor Gerente General. — Se hace constar que cada cuota representa un voto. — El señor Gerente General no podrá votar sobre la aprobación de sus propios actos o resoluciones que afecten su responsabilidad. — La Sociedad llevará un libro de actas en donde se harán constar todos los acuerdos tomados por la Asamblea. — Las actas serán firmadas por el señor Gerente y los socios presentes. Séptimo: Balances y Utilidades: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance General e Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de que, durante el curso del ejercicio económico, puedan practicarse cuantos balances de comprobación y saldos se crean necesarios para el control de las operaciones comerciales. — De las utilidades que resulten del Balance General y cuenta respectiva, se harán las siguientes deducciones. — a) se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al monto de diez por ciento del capital social. — b) se amortizarán las partidas del activo que el Gerente General crea necesarias y para lo cual está facultado. — c) se deducirá el importe de las habilitaciones del señor Gerente General y de los empleados a quienes se les hubieran acordado. d) Se constituirá una reserva legal especial que podrá fijarse hasta un diez por ciento y que fijará el señor Gerente, para cubrir las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve, ley de accidentes de trabajo y seguros obreros. El remanente se distribuirá proporcionalmente, al importe de las cuotas de cada socio. — En caso de pérdidas, serán soportadas en la misma proporción fijada para los beneficios. — Los socios no podrán transferir sus cuotas de capital a personas extrañas a la sociedad, sin el consentimiento unánime de la asamblea. — El pago de los dividendos que correspondan a los señores socios anualmente, les serán abonados a medida que lo permitan las disponibilidades económicas de la sociedad, cuya fecha de pago fijará el señor Gerente General. — Octavo: La Sociedad no se disolverá por la remoción del Señor Gerente General. — No obstante, si en el curso de su vida comercial, la sociedad experimentase la pérdida de un cincuenta por ciento de su capital social, cualquiera de los asociados podrá solicitar su liquidación. — Para el caso de que se produjere alguno de los motivos de disolución, fijados en el Código de Comercio, los pactados en este contrato o se tomase una resolución unánime de disolver la sociedad por todos los asociados, la liquidación será practicada por el señor Gerente general, quien procederá en primer término a levantar un inventario del estado de los negocios, abonará en primer término todas las deudas sociales, recaudará los créditos a favor de la sociedad, verificará sus bienes y cancelará en suma las obligaciones. — Si existiere remanente, se reintegrará en primer término el capital de cada socio y el sobrante, si lo hubiere, se distribuirá proporcionalmente al importe de las cuotas de cada uno de los asociados al tiempo de la liquidación. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos lo representarán en el número de cuotas que le correspondiese a cada uno. — En el caso de que las cuotas heredadas pertenecieren a varias personas en condominio, los herederos designarán un solo representante en el seno de la sociedad y en el caso de que existieren menores, esta representación se realizará con la oportuna autorización judicial. — Décimo: Cualquier divergencia que se plantee en la interpretación de este contrato, será dirimida por medio de amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que dictarán su laudo sin someterse a procedimiento legal alguno, dentro del plazo de diez días de haber aceptado el cargo. — En el caso de que los amigables componedores nombrados no estuvieren de acuerdo respecto a la resolución de los puntos sometidos a su fallo, nombrarán un tercero cuyo fallo que deberá verificarse dentro del plazo de diez días de aceptado el cargo, será inapelable. — Queda así formalizado este contrato, obligándose las partes con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido así la otorgaron y firmaron con los testigos del acto señores Don Justo Ballestrín y Don Rosendo Muñoz Lynch, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — Gabriel Sturla. — R. G. Sturla. — Luis A. Borghi. — Delfino J. Cerrato. — J. I. S. de Hitta. — Justo Ballestrín. — R. Muñoz Lynch. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. Vadell. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el Registro ciento treinta y siete a mi cargo, de que doy fe. — Para la Sociedad "Gabriel Sturla e Hijos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: setecientos seis mil novecientos, setecientos seis mil novecientos uno, setecientos seis mil novecientos dos, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Santiago: acordar: cargo: disponibilidades: Miguel Vadell. — Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.10 sept.-N.° 7273-v.14 sept.

LA SUIZA FABRICA DE BOMBONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, entre la señora María Klaiber de Schein, boliviana, casada, domiciliada en la calle Florida ciento setenta y uno, por una parte, y el Sr. Erico Strauch, sin nacionalidad, nacido en Alemania, casado, domiciliado en la calle Sadi Carnot, cincuenta y dos, por la otra, ambos vecinos de esta Capital mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá la razón social LA SUIZA, FABRICA DE BOMBONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará a la fabricación y venta de bombones y artículos afines. — Tendrá su domicilio en la calle Entre Ríos seiscientos cuarenta y ocho de la Capital Federal o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segundo: El capital social está formado por la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una, habiendo suscripto cada socio veinticinco cuotas o sean Dos mil quinientos pesos moneda nacional, importes que se integran en dinero efectivo. — Tercera: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. — En forma conjunta representarán la sociedad sin restricción alguna y obligarán a la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive para con el Banco Central, Banco